

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 05 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 13 DE MARZO DE 2017



En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 10:15 de la mañana del 13 de marzo de 2017, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión extraordinaria N° 05, la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, pasó lista verificándose la asistencia de los siguientes consejeros: **autoridades**, señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación; Dra. María del Carmen Villavicencio Guarda, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. David Julio Martel Zevallos, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Dr. Santos S. Jacobo Salinas, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Mg. Marcé Ulises Pérez Saavedra, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Abner Fonseca Livias, Director de la Escuela de Posgrado; **los representantes de los estudiantes**, señores: Marco Antonio Vásquez Lavado y Jhony Almirco Benancio.

Asimismo, se contó con la presencia, en calidad de invitados, de los señores decanos, Dr. Cayto Didí Miraval Tarazona, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Andrés Avelino Cámara Acero, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; Mg. Enma Sofía Reeves Huapaya, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; MSc. Erasmo Alejandro Fernández Sixto, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; Ing. Jorge Chávez Estrada en representación del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; Dra. Mary Luisa Maque Ponce, Decana de la Facultad de Obstetricia; Dra. Lilia Lucy Campos Cornejo, Decana de la Facultad de Psicología; de la Dra. Elizabeth Poehlmann Orbezo, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; CPC Manuel Silva Martínez, Director General de Administración; MSc. Guadalupe Ramírez Reyes, Directora de Admisión; el Abog. Angel Fernando Lazo Flores, Asesor Legal Externo de la UNHEVAL; y la Secretaria de Apoyo, señora Ninfa Yolanda Torres Munguía.

Luego, con autorización del Rector, la Secretaria General dio a conocer el correo electrónico recibido de la alumna consejera Yuliana Evelin Bejarano Vásquez, comunicando a los miembros del Consejo Universitario que, con motivos de las vacaciones, se encuentra fuera del país, razón por la cual no asistirá a las sesiones de Consejo Universitario desde el 06 de febrero hasta mediados de abril del año en curso; para lo cual adjunta el pasaje de su viaje.

Seguidamente, el señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión extraordinaria, para tratar la siguiente agenda:

1. **APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE GRADOS Y TÍTULOS.**
2. **CASOS LEGALES.**
3. **CASOS ADMINISTRATIVOS.**

A continuación, la Secretaria General leyó el Acta de la sesión extraordinaria del 08 de febrero de 2017, la que previamente fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; sin observación alguna fue aprobada.

Seguidamente se trató la agenda.

1. **APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE GRADOS Y TÍTULOS.**

Oficios Nros. 054, 057, 057-2017-VRACad-UNHEVAL, del 09 y 10 de marzo de 2017, respectivamente, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera el grado académico de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera el título profesional; de los maestristas aptos para que se les confiera el grado académico de maestro, y de los doctorandos aptos para que se les confiera el grado académico de doctor.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir el grado académico de bachiller al siguiente egresado apto:

1. Jeen Will Espinoza Arbildo, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
2. Jhoas Klauset Figueredo Rodriguez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
3. Jose Miguel Jara Santiago, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
4. Vladimir Kelvin Justiniano Falcon, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
5. Mirian Kely Ponciano Salazar, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
6. Adeli Pulido Sudario, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
7. Rubine Ronal Ramos Carlos, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
8. Sonia Rosas Gobia, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
9. Beker Gustavo Sebastian Coz, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
10. Rosaura Melissa Miraval Fonseca, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
11. Astrid Katherine Alfaro Eugenio, Bachiller en Economía.
12. Gina Yaquelin Arias Minaya, Bachiller en Economía.
13. Sergio Roberto Campos Soto, Bachiller en Economía.
14. Yochi Rossi Cayetano Cruz, Bachiller en Economía.
15. Christian David Hidalgo Nazario, Bachiller en Economía.
16. Yonny Jaimes Garay, Bachiller en Economía.
17. Zonia Marleny Lastra Tello, Bachiller en Economía.
18. Pedro Franklin Luna Alipazaga, Bachiller en Economía.
19. Jose Luis Malpartida Malpartida, Bachiller en Economía.
20. Grecia Mesias Rodriguez, Bachiller en Economía.
21. Miguel Bryan Narvaez del Aguila, Bachiller en Economía.
22. Guillermo Pablo Ayala, Bachiller en Economía.

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Horizontal column of handwritten signatures at the bottom of the page.



23. Alejandra Araceli Salazar Segura, Bachiller en Economía.
24. Wilmer Valle Tarazona, Bachiller en Economía.
25. Sheyla Angela Villaran Salgado, Bachiller en Economía.

Asimismo, el pleno acordó conferir el título profesional a los siguientes bachilleres aptos que a continuación se mencionan:

1. Roy Edson Acosta Sobrado, Médico Cirujano.
2. Ingrid Allazo Bejar, Médico Cirujano.
3. Jose Luis Barrientos Salazar, Médico Cirujano.
4. Johannes Kendall Bazan Alvarez, Médico Cirujano.
5. Noemi Yeni Calero Huamali, Médico Cirujano.
6. Roel Kenyo Campos Gonzales, Médico Cirujano.
7. Abel Yefferson Chavez Garcia, Médico Cirujano.
8. Victor Rossini Cori Valverde, Médico Cirujano.
9. Wilmer Saturnino Diaz Rivera, Médico Cirujano.
10. Luis Yopenaimer Dueñas Santillan, Médico Cirujano.
11. Samantha Noelia Espinoza Dávila, Médico Cirujano.
12. Rubi Katia Espinoza Vasquez, Médico Cirujano.
13. Jose Ronald Figueroa Arquíñigo, Médico Cirujano.
14. Gemeneza Lidia Gonzales Amancio, Médico Cirujano.
15. Juan Carlos Grandez Graus, Médico Cirujano.
16. Miryam Katherine Gutierrez Cariga, Médico Cirujano.
17. Enrique Manuel Huamán Santiago, Médico Cirujano.
18. Melvin Liberato Santiago, Médico Cirujano.
19. Henry Israel Mayta Quispe, Médico Cirujano.
20. Williams Alberto Meza Copello, Médico Cirujano.
21. Xi-omara Wilda Meza Villaneda, Médico Cirujano.
22. Luis Pedro Ospino Martin, Médico Cirujano.
23. Ivan Yhersino Panduro Arroyo, Médico Cirujano.
24. Michael Kory Pinzas Santiago, Médico Cirujano.
25. Leidith Darmelly Pollo Briceño, Médico Cirujano.
26. Gerson Nilton Ramos Bermudez, Médico Cirujano.
27. Fredy Alcides Ramos Velasquez, Médico Cirujano.
28. Carlos Marx Rodriguez Santillan, Médico Cirujano.
29. Angie Eulalia Romas Santamaria, Médico Cirujano.
30. Dumer Gary Rubio Grados, Médico Cirujano.
31. Juan Carlos Salazar Borja, Médico Cirujano.
32. Marco Antonio Sanchez Beteta, Médico Cirujano.
33. Katty Sarmiento Ponciano, Médico Cirujano.
34. Gaby Carmen Tarazona Luna, Médico Cirujano.
35. Lennin Jose Tolentino Hinojosa, Médico Cirujano.
36. Heiddy Jeanette Trinidad Guzman, Médico Cirujano.
37. Yojhaida Catty Zarate Casachahua, Médico Cirujano.
38. Carmen Rosa Alvarez Delgado, Contador Público.
39. Liz Maritza Calixto Lino, Contador Público.
40. Yuder Will Huaman Cori, Contador Público.
41. Yurida Marquez Celedonio, Contador Público.
42. Luis Gustavo Milla Rosas, Contador Público.
43. Freddy Wilson Noreña Tello, Contador Público.
44. Julisa Palomino Mejia, Contador Público.
45. Luz Graciela Ponte Orbezo, Contador Público.
46. Rossel Nelken Principe Gavidia, Contador Público.
47. Geral Rober Tarazona Acuña, Contador Público.
48. Micaela Tocas Mariano, Contador Público.
49. Elva Cori Ramos, Licenciada a Educación en Primaria.
50. Dionicia Yesy Huaranga Alvino, Licenciada a Educación en Primaria.
51. Felipe Huarana Pascual, Licenciada a Educación en Primaria.

Del mismo modo, el pleno acordó conferir el grado de Maestro a los siguientes maestristas aptos que figuran a continuación:

1. Lucy Teresa Reategui Valladolid, Maestro en Educación, Mención en Investigación y Docencia Superior.
2. Adela Sipion Rengifo, Maestro en Educación, Mención en Investigación y Docencia Superior.
3. Mariela Campos Aviles, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
4. Fidel Mallqui de la Cruz, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
5. Juan Carlos Santillan Tuesta, Maestro en Derecho, Mención en Ciencias Penales.
6. Josue Canchari de la Cruz, Maestro en Contabilidad, Mención en Auditoría.
7. Edwin Edgard Torre Suarez, Maestro en Ingeniería de Sistemas, Mención en Tecnología de la Información y Comunicación.

8. Juan Sergio Aguirre Tucto, Maestro en Sistema de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente frente a la Violencia.

Finalmente, el pleno acordó conferir el grado de Doctor a los siguientes doctorandos aptos que figuran a continuación:

1. Erick Guitton Lozano, Doctor en Gestión Empresarial.
2. Cesar Alfonso Najjar Farro, Doctor en Derecho.
3. Niker Jhon Salinas Alejandro, Doctor en Administración.
4. Pedro Pablo Saquicoray Avila, Doctor en Ciencias Económicas y Sociales.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones que correspondan. Luego de la decisión, el consejero Dr. David Martel preguntó si el actual Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, encargado de aprobar los expedientes de grados de magister y de doctor, está conformado de acuerdo a la actual Ley, ya que a la fecha contamos con un Estatuto vigente, porque si no fuera así, se debe adecuar cuanto antes, en cumplimiento al Art. 55 del Estatuto de la UNHEVAL.

El consejero Dr. Abner Fonseca manifestó que cuando asumió la Dirección de la Escuela de Posgrado, su primera inquietud fue de quiénes deben ser los miembros del Consejo Directivo de la EPG, razón por la cual envió un documento a la Oficina de Asesoría Legal y le contestó que los miembros encargados de dicho Consejo asumirán hasta la elección de las nuevas autoridades, y ello sería hasta después de aprobarse el nuevo Reglamento. Por otro lado, manifestó que su despacho recientemente ha recibido de parte del Comité Electoral Universitario un Reglamento para la elección de los miembros del Consejo Consultivo de la Escuela de Posgrado, para que emita opinión. Aclaró que no es una de sus funciones llamar e integrar a los miembros del Consejo Consultivo, sino que una vez aprobado el Estatuto se procede a aprobar las unidades de posgrado de las facultades, luego de ello se debe aprobar el Reglamento General de la EPG, donde debe estar precisado el número de integrantes del Consejo Directivo de la EPG, y como aún está pendiente de aprobación dicho Reglamento, pero ya el Comité Electoral ha propuesto un reglamento para dicha elección.

Acuerdo: Ante la observación y considerando que fue encomendado oportunamente al Director de la Escuela de Posgrado la presentación del Reglamento General de la EPG, previo a ser socializado con las facultades, el pleno invocó al Director de la Escuela de Posgrado de proponer a más tardar para el 20 de marzo de 2017, el referido Reglamento. Respecto a lo establecido en el Art. 55 del Estatuto, el pleno manifestó que debe precisarse con mayor detalle en el Reglamento General a aprobarse próximamente

Luego el señor Rector dispuso tratar el segundo punto de la agenda.

2. CASOS LEGALES.

2.1 Informe N° 230-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2017, el señor Franklin REATEGUI VALLADOLID, interpuso recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 27 de diciembre de 2016, que resolvió 1) la RECOMPOSICIÓN del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, del 04 de Julio de 2016, con los documentos que ya fueron remitidos por el Jefe de Personal, así como los informes legales que debe remitir la Oficina de Asesoría Legal al respecto, y los que también deberá entregar el administrado si es que hubiese presentado algún escrito en la tramitación de la referida resolución; 2) ENCOMENDAR a la oficina de Secretaría General de emitir oficios respectivos a las dependencias correspondientes, y con toda la documentación ya remitida, se deberá poner de manifiesto por el término de dos días, para que luego el Rector con la información recabada disponga la emisión de la resolución declarando recompuesto el expediente que sustentó la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI del 04 de julio de 2016; 3) DISPONER una vez expedida la recomposición del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, del 04 de julio de 2016, la notificación de todo lo actuado al administrado Feliz franklin Reategui Valladolid, ello atendiendo a su solicitud de fecha 19.SET.2016 de que se le entregue y se le notifique con copias de los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI; señalando puntualmente el administrado que dicha resolución es nula de pleno derecho, por cuanto indica que a la fecha existe una denuncia penal de investigación fiscal que determinará sobre la pérdida del expediente que se pretende recomponer; que el señor Reynaldo Ostos Miraval, Ewer Portocarrero Merino, Abner Fonseca Livias, y Severino Jacobo Salinas, se encuentran impedidos de conocer cualquier trámite en el que se encuentre incurso el administrado, debido a que indica tiene múltiples denuncias contra ellos. (se precisa que el administrado no presente ningún medio probatorio a su escrito), así como también que no se ha dispuesto la determinación de la responsabilidad administrativa de los docentes que estarían involucrados en la pérdida del expediente y del personal de Asesoría Legal indicando de cómo es posible que se haya dispuesto iniciar un proceso de nulidad de oficio si no se contaba con el expediente completo. Analizado el caso, manifiesta la Asesora Legal que, de la Resolución N° 01351-2016-UNHEVAL-CU, emitido por acuerdo de Consejo Universitario, la cual viene impugnando el administrado se tiene que el objetivo del mismo es de RECOMPONER el expediente administrativo que ha dado origen a la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, del 04 de julio de 2016, acto que no constituye un acto administrativo sino un acto de administración interna, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 1.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo General "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*"; situación que no se cumple en el caso de autos ya que no existe ningún efecto jurídico sobre los intereses, obligaciones o derechos del administrados, por lo que la Resolución N° 01351-2016-UNHEVAL-CU, no es un acto administrativo. Asimismo, el artículo 1.2. de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa:

"No son actos administrativos: ...1.2.1° Los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2. Los comportamientos y actividades materiales de cada entidad", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la norma legal acotada que establece: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista...", y de acuerdo a lo precisado en el considerando anterior se encuentra plenamente determinado que el acto contenido en la Resolución N° 01351-2016-UNHEVAL-CU, es un acto de administración interna. El artículo 206.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...", y en el presente caso, habiéndose determinado que el acto que pretende impugnar el administrado es un acto de administración interna y, no un acto administrativo, no corresponde interponer recurso administrativo impugnatorio alguno y como tal debe ser declarado improcedente su petición. Asimismo, debe precisarse que en el supuesto que el administrado consideraba que procedía la interposición de un recurso administrativo impugnatorio, debió de haber tenido en cuenta que de acuerdo al Art. 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General **el plazo para interponer recurso de reconsideración es de 15 días perentorios**; sin embargo, su recurso fue presentado 20 días hábiles posteriores a su notificación, teniendo en consideración que la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU, fue notificado al administrado el 06.ENE.2017, superando en exceso el plazo establecido por Ley. Por lo expuesto opina que el Consejo Universitario declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Franklin REATEGUI VALLADOLID, contra la Resolución N° 1351-2016-UNHEVAL-CU, mediante su escrito de fecha 03 de febrero del 2017, y que se notifique la resolución a emitirse al interesado.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Franklin Reátegui Valladolid, mediante su escrito de fecha 03.FEB.2017, contra la Resolución N° 01351-2016-UNHEVAL-CU, del 27.DIC.2016; disponiendo la notificación del acto administrativo a emitirse. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.2 Informe N° 198-2017-UNHEVAL/AL, del 22.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud del 02.FEB.2017, presentado por el administrado Milton César Pérez Solís, solicitando la aplicación del silencio administrativo negativo, precisando que interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0882-2016-UNHEVAL-CU, del 24.NOV.2016, con fecha 19.DIC.2016, la cual no ha sido resuelto, por lo que pide se dé por finalizado el procedimiento administrativo. Analizado el caso, la Asesora Legal refiere que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que la entidad mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0316-2017-UNHEVAL, del 08.FEB.2017, resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución N° 0882-2016-UNHEVAL-CU, declarándolo INFUNDADA, ello en atención a que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 188.4 de la Ley N° 27444, que señala "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos."; por lo que, atendiendo a la Resolución emitida carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud del administrado; por otro lado, refiere que es competencia del Consejo Universitario resolver el recurso de reconsideración interpuesto, en virtud a lo establecido en el Art. 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar sin objeto pronunciarse sobre el escrito de fecha 02.FEB.2017, presentado por el administrado Milton César Pérez Solís, sobre deducción del silencio administrativo negativo al recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0882-2016-UNHEVAL-CU; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.3 Informe N° 194-2017-UNHEVAL-AL, del 16.FEB.2017, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito del 23.ENE.2017, la administrada Isabel Milagros Mendoza Gomez, solicita reconsideración a la Carta N° 0225-2016-UNHEVAL-DIGA, precisando que dicha decisión perjudica el sustento de su mejor hijo, ya que habiendo dado a luz el 21 de noviembre de 2016, dentro del período de contrato, y habiendo cumplido dos meses de vida su mejor hijo, como consta en la partida de nacimiento que adjunta, solicita se reconsidere su caso y se pueda renovar su contrato por la misma modalidad que es CAS, ya que es el único sustento para que pueda mantener a su menor hijo, siendo indispensable el uso de los servicios que brinda EsSalud para las atenciones de su menor hijo, para un buen crecimiento y desarrollo, debiéndose tener en cuenta el bienestar el recién nacido, de lo contrario se estaría vulnerando el interés superior del niño, la misma que está amparado por las leyes de protección del niño y del adolescente, vigentes en nuestro país; asimismo, el Oficio N° 020-2017/UNHEVAL-FCS-DACS, DEL 24.ENE.2017, del Director de Departamento Académico de Ciencias Sociales, solicitando la renovación de

contrato de la administrada, precisando que se encuentra laborando de manera regular en el horario establecido por la institución, siendo su desempeño eficiente, eficaz, proactivo y con mucha responsabilidad; y el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, de fecha 23.NOV.2016, donde se aprecia la hospitalización por maternidad de la administrada Isabel Milagros Mendoza Gomez. Analizado el caso, la Asesora Legal, manifiesta que, revisado los actuados, se tiene que la señora ISABEL MILAGROS MENDOZA GOMEZ fue contratada por la UNHEVAL dentro del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, razón por la que se encontraba laborando en la Dirección de Departamento Académico de Ciencias Sociales, cumpliendo su horario de entrada y de salida durante el periodo correspondiente al mes de enero y febrero, tal como se puede apreciar del Oficio N° 028-2017/UNHEVAL-FCS-DACS, del 06.FEB.2017, emitido por el Director del Departamento Académico de Ciencias Sociales, mediante la cual remite parte de la asistencia diaria de la señora ISABEL MILAGROS MENDOZA GOMEZ; asimismo, mediante la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, el Consejo Universitario, en el numeral 1° de la parte resolutive, dispuso la **NO RENOVACIÓN DE CONTRATO del personal de la UNHEVAL contratados por el régimen de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, que ingresaron mediante concurso de acuerdo al procedimiento establecido por el D.Leg. 1057, su D.S. 075-2008-PCM, y sus modificatorias, cuyo contrato vence el 31.DIC.2016, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, de cursar la carta respectiva en el plazo establecido**, en forma genérica sin realizar un análisis de las situaciones de hechos de algunos trabajadores; hecho que trajo como consecuencia que la Dirección General de Administración cumpla con emitir y notificar a la administrada la Carta de Despido N° 0225-2016-UNHEVAL-DIGA; por otro lado, del Acta de Nacimiento del menor, con Código Único de Identificación N° 9965026, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se aprecia que la administrada alumbró a su menor hijo Luis Angel Dávila Mendoza, el 22 de noviembre de 2016; asimismo, cabe resaltar, el Certificado de Incapacidad Temporal Para el Trabajo, de fecha 23 de noviembre de 2016, expedido por el Dr. Watter Martínez Gutarra, Ginecólogo de la Gerencia Departamental de Huánuco-Essalud, se aprecia que la administrada fue atendida por "HOSPITALIZACIÓN" y "MATERNIDAD", significando que a la fecha debería de estar gozando el permiso por lactancia, que debe durar por el periodo de un año, es decir hasta el 22 de noviembre del 2017; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, que señala que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado. el cual protege especialmente a la madre, que según el Decreto Supremo N° 012-2016-RE, el Estado Peruano ratificó el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convenio que según lo dispuesto en su artículo N° 8.1, prohíbe al empleador despedir a una mujer que esté embarazada; convenio que debe ser interpretado conforme lo dispone la cuarta disposición final transitoria de la Constitución, la cual ordena que, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias, ratificados por el Perú; y siendo que por mandato establecido en la Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, la Ley N° 29849, en su artículo 6, inciso g) y h), dispone que la trabajadora CAS tiene derecho a la licencias con goce de haber por maternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; y de Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; por tanto, correspondía que el Consejo Universitario acuerde la renovación del Contrato Administrativo de Servicio de la administrada Isabel Milagros Mendoza Gómez, desde el 01 de enero de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017, periodo que dura su permiso por lactancia materna; y una vez adoptado el acuerdo se ordene que Secretaria General remita todo lo actuado a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer que el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución N° 01324-2016-UNHEVAL-CU, del 20.DIC.2016, no es aplicable para la administrada **Isabel Milagros Mendoza Gómez**, por encontrarse inmersa dentro de los alcances de la Ley N° 29849, en su artículo 6, inciso g) y h), el mismo que dispone que la trabajadora CAS tiene derecho a las licencias con goce de haber por maternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; y de gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; en consecuencia, aprobar la renovación de Contrato Administrativo de Servicio de la referida administrada, en vías de regularización, desde el 01 de enero al 22 de noviembre de 2017.
2. Disponer que la Dirección General de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adopten las acciones pertinentes para formalizar el Contrato Administrativo de Servicio a favor de la administrada **Isabel Milagros Mendoza Gómez**.
3. Remitir todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **Isabel Milagros Mendoza Gómez** contra la Carta N° 0225-2016-UNHEVAL-DIGA

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.4 Informe N° 277-2017-UNHEVAL/AL, del 17.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión referente a la posible conciliación con el locador Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, por la ejecución del Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, manifestando lo siguiente: **ANTECEDENTES:** Mediante Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, se contrató los servicios del Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, como responsable en la Formulación de POI, PEI 2017-2019 Concertado para la UNHEVAL, a través de la

Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL, cuyos detalles, importes, unitarios y totales figuran en dicho documento; asimismo, con el Oficio N° 1838-2016-UNHEVAL-OCPyP-D, de fecha 13.SET.2016, la Directora de Planificación y Presupuesto concluye que: *no puede asumir con la cláusula cuarta del Contrato N° 437-2016-UNHEVAL ya que dar la conformidad podría en futuro ser sujeto a observaciones del órganos de control o denuncias y sugiere que Asesoría Legal realice la intervención a fin de lograr un acuerdo con el locador de la mejor manera, ya que existieron debilidades de la institución como del locador al no solicitar adenda al contrato, ante el incumplimiento de los documentos que solicitaba*; del mismo modo, con la **Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU**, el Consejo Universitario autorizó el pago al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, por el monto contractual pactado en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, en virtud a que el incumplimiento del contrato al 100% no ha sido responsabilidad del locador sino también de la Universidad, tal como se refiere en el documento emitido por la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto; y con el **Oficio N° 1939-2016-UNHEVAL-OPyP/D**, la Directora de Planificación y Presupuesto, informa que: *"...Por tanto, conforme al informe N° 012-2016-AUS/UNHEVAL, el locador Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo informa las actividades realizadas en los meses de mayo, junio y julio, siendo el punto f) del ítem 2) el informe del Avance al 100% del PEI 2017 – 2019 sujeto a modificación; pero la cláusula segunda del contrato refiere que el locador se obliga a brindar los servicios externos y en forma independiente por la MODALIDAD de locación de servicios como responsable en la formulación del POI, PEI 2017 – 2019 Concertado para la UNHEVAL"*; y con el Oficio N° 2093-2016-UNHEVAL-OPyP/D, concluye que: *"no tengo ninguna responsabilidad en calidad de área usuaria por cuanto en el momento que el titular del pliego me requirió análisis realice cumpliendo mis deberes y presente las observaciones necesarias y reitero no puedo dar conformidad a un trabajo no cumplido al 100%. Sugiero opinión legal o cumplimiento de resolución al margen de responsabilidad que debe determinarse, si se ve por conveniente"*. **APRECIACIÓN JURÍDICA: a) De los alcances del Contrato N° 437-2016-UNHEVAL:** Que, la cláusula segunda del citado contrato señala que: *"Cláusula Segunda: FINALIDAD DEL CONTRATO: Por el presente contrato el LOCADOR se obliga a brindar los servicios externos y en forma independiente por la Modalidad de Locación de Servicios como responsable en la Formulación de POI, PEI 2017 – 2019 Concertado para la UNHEVAL, a través de la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL de Huánuco, cuyos detalles, importes, unitarios y totales, constan en los documentos del presente contrato"*; así también, la cláusula cuarta del referido contrato señala que: *"Cláusula Cuarta: FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL LOCADOR luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, con la verificación, conformidad, e informe correspondiente de la Dirección de la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Para tal efecto el área usuaria deberá presentar la documentación completa adjuntando los requisitos para el respectivo pago bajo responsabilidad"*; y finalmente la cláusula novena señala lo siguiente: *"Cláusula Novena: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá de requerirla mediante Carta Notarial para que satisfaga en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad LA ENTIDAD puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso a quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial"*. **b) Del análisis del presente caso:** De la revisión del presente expediente administrativo se advierte dos informes emitidos por el ex Asesor Legal, según el siguiente detalle: Informe N° 1676-2016-UNHEVAL/AL, del 12.OCT.2016, concluye que no procede el pago a favor del locador Mg. Ubaldo Santiago Carrillo por no existir la conformidad de la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto; e Informe N° 1798-2016-UNHEVAL/AL, del 15.NOV.2016, concluye que el Consejo Universitario apruebe que se le pague al Econ. Ubaldo Santiago Carrillo el monto contractual pactado en el contrato en virtud a que el incumplimiento del contrato al 100% no ha sido responsabilidad del locador si no de la Universidad tal como se tiene del informe de la dirección de Planificación y Presupuesto. De lo señalado se advierte que son opiniones contradictorias, toda vez que en un primer momento opina por el no pago a favor del locador Ubaldo Santiago Carrillo y posteriormente se opta por reconocer el pago al 100% al indicado locador, ello probablemente debido a la información incompleta que obraba en el expediente administrativo, por cuanto de la revisión de todos los documentos obrantes no se observa el informe de conformidad ya sea total o parcial de las actividades desarrolladas por el precitado locador; asimismo, se advierte que la opinión vertida en el Informe N° 1676-2016-UNHEVAL/AL, del 12.OCT.2016, debió de haberse implementado y en su defecto se debió de haber optado por la resolución de contrato por la modalidad de mutuo acuerdo, **modalidad bajo la cual se habría pagado por el servicio efectivamente realizado** y no haberse reconocido el pago del 100%, sin que exista conformidad; también, se advierte que la Dirección de Planificación y Presupuesto, mediante el Oficio N° 1838-2016-UNHEVAL-OCPyP-D, concluye que *dicha área no puede dar la conformidad del trabajo realizado por el locador Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo*, empero, en ningún párrafo y/o extremo del mencionado documento hace mención al trabajo ya realizado y/o labores parciales efectuadas por el referido locador; y posteriormente la Dirección de Planificación y Presupuesto informa, a través del Oficio N° 1939-2016-UNHEVAL-OPyP/D, que *"...Pero revisado el expediente cuenta con un Plan Estratégico con Misión, Objetivos y Acciones estratégicas no concertadas conforme lo emana la normativa, razón por la que se ratifica en el Oficio N° 1838-2016-UNHEVAL-OCPyP-D, ítems d.1 al d.6."*; así también mediante el Oficio N° 2093-2016-UNHEVAL-OPyP/D, señala que: *"no tengo ninguna responsabilidad en calidad de área usuaria por cuanto en el momento que el titular del pliego me requirió análisis realice cumpliendo mis deberes y presente las observaciones necesarias y reitero no*

puedo dar conformidad a un trabajo no cumplido al 100%. Sugiero opinión legal o cumplimiento de resolución al margen de responsabilidad que debe determinarse, si se ve por conveniente". Por todo lo expuesto, de la revisión de los informes emitidos por la Directora de Planificación y Presupuesto, se puede concluir que, **no se puede autorizar** el pago al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago, por el monto contractual pactado en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, dispuesto en la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, debido a que se estaría reconociendo labores no efectuadas tal y conforme fueron contratadas; por consiguiente, se hace necesario declarar la nulidad de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, toda vez que no se ha cumplido con el debido procedimiento, por ende los hechos antes mencionados se subsumen en la causal prevista en el numeral 2, del Artículo 10° de la Ley N° 27444. **c) De la nulidad de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU:** De conformidad con lo señalado, se advierte que al haberse emitido el respectivo acto administrativo, no se ha tenido en cuenta los alcances de la cláusula cuarta del Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, toda vez que para el pago de los servicios derivados de dicho contrato necesariamente se debe contar con la conformidad de labores y/o servicios, que en el caso del Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, dicha conformidad la debió de emitir la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, documento idóneo para la autorización del pago correspondiente, que dicha situación fáctica configura como infracción prevista en el numeral 2, del Artículo 10° de la Ley N° 27444, misma que prescribe que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ...2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°"; toda vez que para la autorización del pago a favor del locador Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, no se ha cumplido con el procedimiento de pago previsto en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL; en tal sentido, opina que el Consejo Universitario deberá de iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, para lo cual se deberá de correr traslado con los alcances del contenido de los numerales 2.5 al 2.7 y 2.10 del presente informe al locador Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, a efectos de que presente sus alegatos y/o argumentos para mantener vigente la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, y/o se allane a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal por la UNHEVAL, para lo cual se le deberá de conceder el plazo perentorio de dos (02) días hábiles, luego del cual se deberá de remitir a esta oficina para la emisión del informe final respecto a la nulidad de oficio de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU; finalmente, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe advertir que el locador Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, ha cumplido con realizar las labores señaladas en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, empero dichas labores no se realizaron en un 100%, es por ello que el Consejo Universitario deberá de disponer que la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, emita el informe respectivo referente a las actividades desarrolladas por el locador Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, y de ser el caso dicha Oficina deberá de dar la conformidad solo de las actividades desarrolladas y las cuantifique a efectos de reconocerse el pago al precitado locador, teniendo en cuenta que por motivos contractuales a la fecha el locador ya no podría cumplir con los alcances del Contrato N° 437-2016-UNHEVAL.

Acuerdo: Estando con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 01066-2016-UNHEVAL-CU, del 30.NOV.2016, que autorizó el pago al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, el monto contractual pactado en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL; disponiendo se corra traslado al locador Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo el contenido de los numerales 2.5 al 2.7 y 2.10 del Informe N° 277-2017-UNHEVAL/AL, del 17.FEB.2017, de Asesoría Legal, a efectos de que presente sus alegatos y/o argumentos para mantener vigente la Resolución N° 01066-2016-UNHEVAL-CU, y/o se allane a lo resuelto por la UNHEVAL, concediéndosele para lo cual un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución a emitirse.
2. Disponer que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto emita el informe respectivo, referente a las actividades desarrolladas por el locador Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, de ser el caso emitir la conformidad de las actividades desarrolladas y las cuantifique, a efectos de reconocer el pago al precitado Locador.
3. Disponer, una vez recibido, que los descargos presentados por el locador Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, y todo lo actuado sean remitidos a la Oficina de Asesoría Legal para emitir pronunciamiento respecto a la nulidad de oficio de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.5 Informe N° 318-2017-UNHEVAL-AL, del 13.MAR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión favorable por la aprobación de la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Perú, y el Instituto Vasco de Derecho Procesal, España**, que tiene como objeto establecer niveles de coordinación y cooperación entre las partes, en el desarrollo de actividades conjuntas de diversa índole, relacionadas con la investigación conjunta; el intercambio de experiencias y conocimientos; el intercambio de publicaciones, así como la capacitación de sus miembros, a través de la organización de talleres, conversatorios, seminarios, fórums y todo tipo de actividades académicas de interés común, vinculados al quehacer jurídico; propuesto por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el cual se considera beneficioso para la formación de los docentes y alumnos de dicha Facultad, teniendo en consideración los principios que rigen a la UNHEVAL.

Acuerdo: En mérito al inciso p), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes, el pleno acordó aprobar la suscripción del

referido *Convenio*; disponiendo que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que corresponde para que el convenio sea suscrito por las partes; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.6 Informe N° 185-2017-UNHEVAL-AL, del 21.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escritos presentados al Rectorado y a la Dirección de Bienestar Universitario, respectivamente, el señor Julio Flores Arellano, manifiesta que su hija Lucía Estefani Flores Pucuhuanca, quien viene cursando el cuarto año de la EP de Psicología, se encuentra delicada de salud en el Hospital INEN-Lima, desde el 30.NOV.2016, con el diagnóstico de Leucemia Crónica, y pese a estar afiliada al SIS, este cubre parcialmente el tratamiento y que por su condición económica precaria no cuenta con apoyo para poder solventar su estadía en la ciudad de Lima y con la compra de medicina, por lo que solicita apoyo económico. Al respecto, la Asesora Legal, precisa que el Informe Social N° 013-SS-BU-2017/NAV, de la Unidad de Servicio Social de la UNHEVAL, refiere que la alumna **Lucía Estéfani, FLORES PUCUHUANCA**, se encuentra delicada de salud en el Hospital Nacional de Enfermedades Neoplásicas de la ciudad de Lima, desde el mes de noviembre de 2016, fecha en que fue diagnosticada con Leucemia y que sugiere que la UNHEVAL, a través de sus autoridades brinden apoyo económico, por tratarse de una enfermedad irreversible; asimismo, con el Informe N° 113-2017/JUP-UNHEVAL, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que existe disponibilidad presupuestal hasta el monto de S/. 450.00 soles, para cubrir los gastos de tratamiento de la enfermedad que viene sufriendo la alumna de Psicología **Lucía Estéfani FLORES PUCUHUANCA**, indicando que el cheque a emitirse será girado a nombre del Sr. **Julio FLORES ARELLANO**, padre de la indicada estudiante. Por tanto, analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, de conformidad al Artículo 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es de apreciar que las solicitudes tienen conexión, considerando que las peticiones y argumentos mantienen similitud en todos sus extremos; por lo que deben ser acumulados objetivamente; del mismo modo, de conformidad con el Inciso g), del Artículo 113 del Estatuto de la UNHEVAL vigente, el Consejo Universitario tiene como atribución aceptar legados y donaciones, en este caso, existiendo disponibilidad presupuestaria para cumplir con el apoyo social requerido, existiendo opinión favorable de las autoridades universitarias y considerando que el apoyo social ha demostrado tener una influencia positiva sobre la experiencia del cuidado de las enfermedades crónicas y de los cuidadores familiares, opina que el Consejo Universitario deberá aprobar la donación económica de S/. 450.00 a favor de la estudiante **Lucía Estéfani FLORES PUCUHUANCA**, monto que servirá como apoyo económico para la compra de medicinas u otros que requiera para su tratamiento y que el cheque a emitirse deberá ser girado a nombre del Sr. **Julio FLORES ARELLANO**, padre de la indicada estudiante.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, y ante el informe favorables de la disponibilidad presupuestal, el pleno acordó:

1. Acumular los expedientes con FUTs. N° 0335599 y N° 0328855, presentados por el señor Julio Flores Arellano, padre de la alumna Lucía Estéfani Flores Pucuhuanca, de la EP de Psicología.
2. Declarar fundada la solicitud del señor Julio Flores Arellano, en el extremo de que la UNHEVAL le otorgue apoyo económico a favor de su hija Lucía Estéfani Flores Pucuhuanca, estudiante de la EP de Psicología, quien se encuentra delicada de salud en el Hospital Nacional de Enfermedades Neoplásicas de la ciudad de Lima; consecuentemente, otorgarle la suma de S/. 450.00 soles, a la referida estudiante, para cubrir los gastos de tratamiento de su enfermedad; disponiendo que se afecte a la Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Específica 25.31.11, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 133, Meta 31.
3. Disponer que el cheque a emitirse por concepto de apoyo económico a la estudiante Lucía Estéfani Flores Pucuhuanca, de la EP de Psicología, sea girado a nombre del señor **Julio Flores Arellano**, padre de la indicada estudiante.
4. Notificar al administrado la resolución a emitirse dentro del plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25.1° de la Ley N° 27444.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.7 Informe N° 251-2017-UNHEVAL/AL, del 01.MAR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración de nulidad interpuesto por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, mediante la Resolución N° 013-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, contra la Resolución N° 01096-2016-UNHEVAL-CU, del 07.DIC.2016, que aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Mutuo que celebran de una parte la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio EIRL; manifestando lo siguiente: De la revisión de la Resolución N° 01096-2016-UNHEVAL-CU, y del Convenio aprobado, se dispuso la "aprobación de la suscripción del convenio de Cooperación Mutuo que celebran de una parte la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco y la Empresa sr. Misterio EIRL, que tiene por objetivo la habilitación del terreno correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para la construcción de pabellones de usos múltiples, específicamente para la facultad en el lugar denominado de Cayhuayna Alta del distrito de Pilleo Marca, provincia y departamento de Huánuco, cuya habilitación comprende la disposición de material que será destinado a un lugar determinado por la entidad cooperante dentro de los parámetros del control del medio ambiente, ..."; y el objetivo del Convenio es "la habilitación de terreno correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria para la construcción de pabellones de usos múltiples específicamente para la Facultad, en el lugar de propiedad de la UNHEVAL, denominada Cayhuayna Alta, del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco cuya

habilitación comprende la disposición de material que será destinado a un lugar determinado por la ENTIDAD COOPERANTE dentro de los parámetros del control del medio ambiente. Las acciones de disposición del material no metálico extraído serán de exclusividad y responsabilidad de la ENTIDAD COOPERANTE.”; asimismo, en la cláusula Tercero, del referido Convenio, refiere: “CARACTERÍSTICAS DE LA COOPERACIÓN MUTUA. La ENTIDAD COOPERANTE por el material a ser retirado en el marco de lo explanación y habilitación del espacio para la edificación en propiedad de la UNHEVAL realizará un pago de S/. 3.00 (tres y 00/100 nuevos soles) por metro cúbico la misma que estará sujeto a variación de acuerdo a los costos que apruebe la UNHEVAL a través de la Dirección de Infraestructura y será abonado por la ENTIDAD COOPERANTE a la UNHEVAL - OFICINA DE TESORERÍA antes del retiro de material, debiendo presentar su recibo para el control correspondiente al personal designado por la Facultad de Medicina Veterinaria y/o Dirección General de Administración”. Asimismo, de la revisión de los antecedentes de la Resolución N° 1096-2016-UNHEVAL-CU, se advierte los alcances del Oficio N° 163-2016-FMVZ/D de fecha 17-05-2016, mediante el cual el Decano Interino de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicitó que el costo por el retiro de material de las canteras de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, debía ser S/. 3.00 soles, y si tenemos en cuenta la Cláusula Tercera del convenio el costo por el retiro del material no renovable a ser extraída de la zona de habilitación y explanación del terreno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al emitirse la Resolución N° 1096-2016-UNHEVAL-CU, y la suscripción del convenio, se estableció que el pago por el desecho de material asciende a la suma de S/. 3.00 soles, lo mismo que fue propuesto por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a través del Oficio N° 163-2016-FMVZ/D de fecha 17-05-2016; por otro lado, dicho monto S/. 3.00 soles, no es definitivo toda vez que, de acuerdo a la cláusula Tercera, puede incrementarse. Por otro lado, del contenido de la Resolución N° 013-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, emitido por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se advierte lo siguiente: “...Que, habiendo visto y analizado el convenio de cooperación mutuo que celebra de una parte la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco y la empresa Sr. Misterio EIRL. Al respecto en reunión general del personal docente, administrativo y alumnos llevado a cabo en el auditorium el viernes 30 de diciembre 2016 y martes 03 de enero 2017, los tres estamentos NO están de acuerdo en todas sus partes con el convenio establecido la UNHEVAL con la empresa constructora Misterio EIRL. Así mismo en sesión ordinaria del Consejo de Facultad de fecha 04 de enero 2017, los miembros del Consejo de Facultad consideran improcedente la disponibilidad de Cantera y la suscripción del convenio de Cooperación Mutuo que celebran de una parte la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco y la Empresa Sr. Misterio EIRL. Y de acuerdo al Artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-UNHEVAL, dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220; menciona: Las facultades a través de su estructura académica impartan formación profesional, investigación científica, humanística y tecnológica y responsabilidad social universitaria GOZAN DE AUTONOMÍA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, atendiendo a sus planes de desarrollo, alineados al plan prospectivo y estratégico instituto institucional”; de lo que se infiere que el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia viene cuestionando la decisión adoptada por el Consejo Universitario, ello en atención a las atribuciones establecidas en el Artículo 26 del Estatuto de la UNHEVAL. Respecto a esas afirmaciones, manifiesta la Asesora Legal, que es necesario precisar lo siguiente, y si bien es cierto las facultades gozan de autonomía académica, administrativa y económica, empero también es cierto que dicha autonomía no puede interpretarse o entenderse de manera absoluta, por cuanto de proceder con dicha hipótesis, se tendría que cada Facultad podría emitir actos contrarios al Plan Prospectivo y Estratégico Institucional previsto en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, reglamentos internos de la UNHEVAL e incluso de la propia Constitución Política del Estado, soslayándose así los propios alcances del Artículo 58° de la Ley Universitaria, la cual literalmente señala que: “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad”; en este punto cabe hacer la presente atingencia, si se tomara como valido la afirmación del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que los actos emitidos por las facultades (sea cual fuere la Facultad de la UNHEVAL y sea cual fuere lo resuelto por la Facultad), dicho acto no podría ser impugnado por ninguna persona, así tenga la legitimidad e interés para obrar, la respuesta es negativa, por cuanto dicho acto (resoluciones emitidas por los Consejos de Facultad) puede ser impugnado a efectos de que el órgano superior en grado cumpla con hacer la revisión y análisis y pronunciarse respecto a la apelación interpuesta, ello en aplicación de la Pluralidad de instancias previsto en el numeral 6, del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y lo dispuesto en el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la misma que prescribe: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, consecuentemente la afirmación contenida en la Resolución N° 013-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, carece de argumentos facticos y jurídicos, toda vez que el Consejo Universitario actuó en merito a las atribuciones conferidas en numeral 59.14, del Artículo 59° de la Ley N° 30220 y los incisos p) y q), del Artículo 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, consecuentemente el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá de cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 1096-2016-UNHEVAL-CU, en aplicación de lo dispuesto en el inciso g), del Artículo 129 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL. Por otro lado, respecto al plazo para la interposición de los recursos

impugnatorios en el marco de la Ley N° 27444, refiere la Asesora Legal que de acuerdo al numeral 207.2, del Artículo 207° de la Ley N° 27444, prescribe que: "207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"; bajo ese contexto cualquier administrado que considere que sus derechos han sido afectados de algún modo, tiene expedito su derecho a interponer los recursos impugnatorios ya sea de reconsideración y/o apelación, empero dicho recurso deberá de hacerse valer dentro de los plazos previstos en la norma procedimental, que en este caso es la Ley N° 27444, que establece el plazo perentorio de quince días para la interposición de los recursos impugnatorios; y de la revisión de la Resolución N° 013-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF de fecha 05-01-2017, se advierte no reúne las características de un escrito de reconsideración tal y como lo establece el Artículo 113° de la Ley N° 27444, por cuanto no se ha señalado el domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o camé de extranjería del administrado, la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real, sin embargo el numeral 1.6, del Artículo IV, del Título Preliminar de la ley N° 27444, prescribe que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; consecuentemente, en aplicación de la referida norma procedimental se deberá de proceder a analizar si el recurso de reconsideración, ello a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por lo que se hace necesario establecer si el recurso impugnatorio en contra de la Resolución N° 1096-2016-UNHEVAL-CU, fue interpuesta dentro del plazo de los quince días hábiles previsto en el segundo párrafo del Artículo 207° de la Ley N° 27444, es así que mediante Oficio N° 0324-2016-UNHEVAL/SG de fecha 09-12-2016, se notificó la Resolución N° 1096-2016-UNHEVAL-CU, al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con fecha 09-12-2016, tal y como consta en el sello de recepción del precitado Oficio; consecuentemente, a partir de dicha notificación el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia tenía el plazo perentorio de quince días hábiles para interponer cualquier recurso impugnatorio. Realizando el computo del plazo desde la notificación de la Resolución N° 1096-2016-UNHEVAL-CU, esto es el 09-12-2016, hasta la fecha de interposición del recurso de reconsideración, esto es el 05-01-2017, han transcurrido diecinueve días hábiles, ello teniendo en cuenta la fecha de emisión de la Resolución N° 013-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, ello teniendo en cuenta la emisión del precitado acto administrativo, ello en aplicación de la situación más favorable para el administrado, por cuanto si tuviéramos en cuenta la fecha de presentación de dicho recurso ante el rectorado (la Resolución N° 013-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, fue remitida mediante Oficio N° 026-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, en fecha 18 de enero del 2017) habrían transcurrido veintiocho días hábiles, por lo que el recurso de reconsideración fue interpuesta fuera del plazo establecido, por lo que deviene en improcedente por extemporáneo. Finalmente, precisa que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0255-2017-UNHEVAL, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, contra la Resolución N° 01096-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 09 de diciembre de 2016, que aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Mutuo que celebran de una parte la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio EIRL; consecuentemente, el Convenio suscrito en mención continua su vigencia en los términos expuestos en el acto administrativo notificado al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en fecha 30-01-2017 y notificada a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en fecha 01-02-2017; por consiguiente el Consejo Universitario emitió pronunciamiento frente al recurso impugnatorio interpuesto por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por tanto es otro argumento que valida el presente pronunciamiento de declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto a través de la Resolución N° 013-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF.

Acuerdo: Luego de la deliberación, con la abstención del Mg. Marcé Pérez, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Precisar que la Resolución N° 1096-2016-UNHEVAL-CU, del 07.DIC.2016, y la suscripción del Convenio de Cooperación Mutuo que celebran de una parte la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio EIRL, se emitieron y suscribieron en mérito a las facultades del Consejo Universitario de la UNHEVAL, previstas en el numeral 59.13, del Artículo 59 de la Ley N° 30220, y los incisos p) y q), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL.
2. Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en contra de los alcances de la Resolución N° 01096-2016-UNHEVAL- CU, debido a que el recurso impugnatorio se interpuso fuera del plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 207° de la Ley N° 27444.
3. Disponer que el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia cumpla con lo dispuesto por el Consejo Universitario a través de la Resolución N° 1096-2016-UNHEVAL-CU, ello en aplicación de lo dispuesto en el inciso g), del Artículo 128° del Estatuto Reformado de la UNHEVAL.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de su competencia.

- 2.8 Informe N° 286-2017-UNHEVAL/AL, del 09.MAR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por los administrados Ortzi Fortunado

Lovón Rondón y otros, contra la Resolución Consejo Universitario N° 029-2017-UNHEVAL, del 12.ENE.2017, que dispuso el cese de los docentes mayores de 70 años; precisando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Primero: Que, con fecha 27.ENE.2017, los administrados Ortiz Fortunato Lovón Rondón, Carlos Arturo Babastre Fuentes, Eusebio Luna Ramos, Jorge Espinoza Egoavil, Sady Sebastián Magino Bernardo, Américo Díaz García, Edelmiro Cueva Solís, Edith Amella Huaytalla de Berrospi, Ricardo Sánchez Murrugarra, Hermilio Asís Trujillo Martínez, Rene Castro Bravo, Arnulfo Alejo Mendoza Tarazona, Angélica Sotomayor Baca, Ayar Ponce Flores Manrique, Jesús Elías Rodríguez Orbeagozo, Leodigario Ramírez Picón, Simeón Genaro Romero Matos, Wilmer Fausto Ramos Giles, interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL, del 12.ENE.2017, que dispuso aprobar el cese definitivo por edad máxima de edad de 70 años a más, a partir del lunes 30 de enero de 2017..., sustentando su petición en los siguientes hechos:

- a. Que, se ha sustentado el contenido de la Resolución impugnada en un Estatuto jurídicamente inexistente, como es el recientemente elaborado, superponiendo su contenido modificado a otro que fue redactado también por la Asamblea Universitaria en mayoría en el año 2015 y que su validez fue sometida a consideración del Poder Judicial, el que hasta la fecha no se ha pronunciado sobre su validez jurídica o invalidez legal. Ese documento que contiene el Estatuto que apoya la Resolución impugnada, es aquel al que se refiere el numeral cuarto de las opiniones de Asesoría Legal de la Universidad, expresada en la resolución materia de impugnación. La referencia a ese Estatuto inexistente desde el punto de vista legal, dice textualmente: "Que, en el presente caso, amerita tomar en cuenta lo graficado en la Guía para la adecuación de gobierno de las universidades públicas, al amparo de la primera disposición complementaria de la Ley N° 30220, de la SUNEDU, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU-CD, del 20 de julio de 2015, que en el paso 10 de su primera parte indica que los docentes de 70 años o más **NO CESAN DE MANERA AUTOMÁTICA, SINO DE ACUERDO A LO QUE SEÑALE EL NUEVO ESTATUTO** (se entiende de la Universidad)". Así como queda probado que existe superposición de dos documentos contenidos diferentes. El Estatuto redactado y entrado en vigor en el año 2015, que ha sido materia de una acción constitucional denominada "Acción Popular" y que hasta la fecha no cuenta con sentencia firme que tenga valor de cosa juzgada, por no haber sido resuelto definitivamente por la Sala Constitucional de la Corte Suprema y, por otra parte, el Estatuto que le sirve de apoyo jurídico para estructurar la resolución que están impugnando. En esta conjunción de disposiciones administrativas no se puede operar válidamente la superposición de la segunda en perjuicio de la primera que fue dictada con anterioridad, porque su superposición constituye una violación del debido proceso. Este error debe ser materia de corrección por su despacho y por la vía del imperio del Derecho Constitucional y Administrativo, a fin de no tener que recurrir a la "última ratio" de derecho nacional.
- b. Precisan que, en la parte transcrita anteriormente de una opinión del Asesor Jurídico y que ha sido admitido íntegramente por el Consejo Universitario, se encuentra otro grave error, se trata de una significativa contradicción en el contenido de la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL-CU, que es materia de impugnación, porque en la parte considerativa, se dice que a los docentes mayores de setenta años no se le debe de cesar automáticamente...; esta conducta de invocar una disposición que establece la negativa de cesarlos automáticamente, colisiona con lo que la resolución impugnada ordena en la parte resolutive. Es decir, que por una parte se dice que no se nos debe cesar automáticamente, y por otra, contradiciéndose se ordena que, a partir del 30 de enero, se nos cese. No puede concebirse que se invoque una disposición contraria a la que están haciendo en la práctica. Es que mientras en el numeral cuatro de la opinión jurídica consignada, sosteniendo que los docentes de setenta a más años no cesan automáticamente, en el terreno de la realidad, nos cesan inmediatamente, sin ninguna clase de evaluación o consideraciones intelectuales. Esta afirmación contradictoria con el mandato de la parte resolutive, lo convierte en una situación jurídicamente inviable para ejecutar el mandato contenido en la última parte de la Resolución, consistente en poner fin a sus carreras de docentes universitarios, debido a una norma anticonstitucional consignada en el artículo 84 de la Ley 30220. Esta contradictoria situación jurídica torna al segmento ejecutivo del artículo 84, cuarta parte de la Ley 30220, en inejecutable.
- c. Que, se ha puesto en manifiesto la inconstitucionalidad e ilegalidad del artículo 84, cuarto párrafo de la Ley N° 30220. En efecto la inconstitucionalidad e ilegalidad de una norma jurídica, consistente en que la ley dictada, deviene en franca y real contradicción con un precepto consignado en la vigente Constitución Política del Estado o de una ley ordinaria válidamente promulgada y bajo los preceptos del sistema democrático. En el presente caso materia de la petición del conjunto de profesores, resulta que existe un imperativo analítico que nos conduce, a la luz del derecho, a una evidente y flagrante situación de colisión entre la Constitución y el artículo 84, cuarto párrafo de la Ley 30220, así como entre esta disposición legal con lo prescrito en el artículo 5° de la Ley 30940, que es la Ley protectora del Adulto Mayor. Es que mientras que la Ley del Adulto Mayor, en su artículo 5°, citada anteriormente, prescribe la prohibición de incurrir en actos de discriminación por razón de edad, contradictoriamente el artículo 84°, inciso 4, incurre en esta delictiva acción de discriminar a los docentes universitarios por razón de edad, resultando sostén de la resolución que estamos impugnando y que conforme a su texto de mandato ejecutivo se vaya a cesar a los docentes que pasan los sesenta años de edad, con lo que se discrimina en forma prohibida por la Ley. Además, el artículo 84° de la Ley N° 30210, también colisiona con lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2 de la vigente Constitución Política del Estado, que

al regular las discriminaciones a toda persona humana, conlleva también, por interpretación de los principios de Derechos Humanos a la discriminación de la persona profesoral por razón de edad y, entonces, como la Constitución prohíbe la discriminación por razón de edad, expresada en forma indirecta y el artículo 84 de la Ley 30220 impulsa la discriminación por razón de edad, es de lógica concepción que no se puede aplicar el artículo 84, inciso 4° de la Ley 30220 para cesar a los profesores universitarios por sobrepasar los setenta años de edad. Esa inaplicabilidad deviene por dos razones fundamentales: a) Porque el precepto constitucional establece que cuando una ley que se contradice con otra, la que prima es la que fue promulgada posteriormente a la que fue en primer término. Es decir, que la segunda prima sobre la primera. En este caso prima la Ley N° 30490, art. 5°, sobre la Ley 30220, Art. 84. El hecho de haber aplicado esta última disposición por encima de la anteriormente citada, constituye delito penal. b) Tampoco puede aplicarse la Ley 30220, porque cuando se encuentra que una ley deviene en anticonstitucional, el funcionario está obligado a no aplicarla sin más trámite. Y en este caso deviene inconstitucional porque colisiona con lo dispuesto en la Constitución. Es decir, discriminan por razón de edad, por acción de la Ley N° 30220, pese a la prohibición expresada en las normas indicadas.

- d. Que, asimismo al emitir la resolución materia de impugnación que establece que quedan fuera del trabajo a partir del 30 de enero del presente año, situación jurídica que constituye una violación de los derechos fundamentales de naturaleza laboral, porque no se les está reconociendo sus vacaciones correspondientes al año 2016, que es un derecho social, específicamente reconocida por la Ley N° 30220, en su artículo 88, apartado 88.10, que textualmente dice: "*Derecho de los docentes. Los docentes gozan de los siguientes derechos: gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año*". En consecuencia, es de aplicación las múltiples y uniformes ejecutorias que declaran la prohibición de impedir el goce vacacional a los trabajadores en general, incluyendo a los de la docencia universitaria. Pues este derecho imperativo, por corresponder a un acto obligatorio de naturaleza social, como consecuencia de un año de trabajo. El impedimento del goce de este derecho, en cualquier forma que se dé, tiene que ser sancionado con arreglo al ordenamiento jurídico en vigencia y restituido, mediante la declaración de nulidad de la Resolución que lo impide, admitiendo en consecuencia, la reposición del derecho conculcado, mediante la declaración de procedencia del recurso que están interponiendo.
- e. Que, la resolución impugnada carece de fundamentos propios que amparen sus decisiones. desde que los que aparecen enumerados en el documento son meras opiniones del Asesor Legal, las que pueden ser tomadas en cuenta o ser dejadas de lado por el órgano encargado de dirigir la marcha universitaria. El Consejo Universitario tiene que formular sus propios fundamentos.
- f. Que, se ha violado todo el procedimiento administrativo para que el Consejo Universitario pueda acordar el despedir o propiciar la salida de un docente universitario de su función académica, procedimiento que se encuentra consignado en el artículo 84 de la Ley N° 30220. La disposición dictada en su segundo párrafo en forma textual: "El nombramiento, ratificación, la promoción y la separación, son decididos por el Consejo Universitario, a PROPUESTA DE LAS CORRESPONDIENTES FACULTADES. En el presente caso no se ha cumplido con recabar la propuesta de las facultades de cada uno de los recurrentes.
- g. Que, asimismo vuelven a precisar que no se ha recabado la propuesta de las facultades para disponer el cese de los docentes mayores de 70 años, en cumplimiento al artículo 122°, literal a) de espurio Estatuto Universitario en la que se pueden proponer la remoción de los docentes adscritos, no cumpliéndose con el requisitos de procedibilidad señalada por la Ley, omisión garrafal del órgano colegiado del Consejo Universitario, calificando como arbitrario e ilegal que vulnera y quebranta los principios del debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en sus numerales 1.1 y 1.2.
- h. Que, asimismo no se ha cumplido con la disposición novena del Estatuto de la Universidad que establece que el Rector propondrá al Consejo Universitario la conformación de una Comisión Especial para la Implementación del Cuarto Párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria 30220, teniendo el plazo máximo de 30 días hábiles para proponer el Reglamento respectivo, advirtiéndose de los considerandos de la resolución impugnada que no se invoca la conformación de la Comisión Especial para implementar el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria 30220, ni mucho menos se indica la Resolución de Consejo Universitario que dé por conformada dicha Comisión Especial y no lo menciona porque no existe. Asimismo, se ha omitido elaborar el Reglamento respectivo para la implementación del indicado cuarto párrafo del artículo 84, que tiene como aspecto principal el cese por límite de edad. No existiendo el referido reglamento ni mucho menos resolución que respalde su existencia.
- i. Que, asimismo en el otrosí digo, precisan que el Estatuto aprobado por mayoría bajo la presidencia del Dr. Fonseca tiene vigencia y que cualquier otro Estatuto que se haya aprobado, no tiene valor legal, ni vigencia jurídica, realizando una historia sobre su aprobación.
- j. Que, presentan como prueba nueva las copias de los diversos documentos que han dado origen a los varios Estatutos que han elaborado la UNEHVAL.
- k. Que, señalan como domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1161 de la ciudad de Huánuco.
- l. Que, designan como su representante colectivo al Abogado Carlos Vásquez Llave.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMA:

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 207.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, revisado las constancias de notificación remitida por Secretaria General realizada a los administrados, se tiene que las mismas han sido recepcionadas con fecha 19, 25, 26 de enero de 2017 y el recurso de reconsideración ha sido presentada con fecha 27 de enero de 2017, por lo que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley.

Tercero: Que, de acuerdo al artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se aprecia que el recurso de reconsideración y los medios probatorios que han ofrecidos los administrados, cumplen con los requisitos establecidos; por lo que, habiendo cumplido con los requisitos de forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General corresponde que el Consejo Universitario se pronuncie sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta el recurso interpuesto.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Cuarto: Que, respecto a que el Estatuto aprobado mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, del 16.JUL.2016, no se encuentra vigente y que el Estatuto vigente es el aprobado en el año 2015 por mayoría, precisa lo siguiente:

- a. Que, en la Vigésimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Final y Derogatoria del Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 16 de julio de 2016, se ha establecido: "*Quedan derogadas todas las disposiciones estatutarias, reglamentarias, resoluciones rectorales y disposiciones similares o de menor jerarquía que se opongan a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, sin perjuicio de las disposiciones complementarias, transitorias, modificatorias, finales y derogatorias reguladas en el presente*"; consecuentemente, el Estatuto aprobado mediante Resolución N° 005-2015-UNHEVAL-AE, aprobado por mayoría ha quedado derogada y el Único Estatuto vigente a partir del 17 de julio de 2016 es el Estatuto aprobado en el año 2016.
- b. Que, asimismo debe de precisarse que a la fecha no se tiene resolución judicial o administrativa mediante el cual han DECLARADO NULO U ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO, aprobado mediante RESOLUCIÓN N° 007-2016-UNHEVAL-AE, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda*"; del artículo 216.1 de la misma norma legal, que establece: "*La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado*"; y del artículo 216.2, que establece: "*No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias...*"; por lo que, en el presente caso resulta aplicable las disposiciones establecidas en el Estatuto Universitario, aprobado mediante la Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE.

Quinto: Que, respecto al supuesto cese automático de los docentes mayores de 70 años, fundamentado como segundo fundamento del recurso de reconsideración, precisa la Asesora Legal lo siguiente:

- a. Que, en ningún momento se ha dado el cese automático de los administrados, sino que su cese se ha establecido en el Estatuto de la Universidad, lo cual es totalmente legal tal como el propio Tribunal Constitucional lo ha establecido al declarar constitucional la Ley Universitaria N° 30220 en el Pleno Jurisdiccional establecido en los expedientes N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, en el considerando 262, que precisa "*Sin embargo, cabe advertir que en la enumeración consignada expresamente en la Ley no se incluye a los profesores mayores de setenta años cuya continuación en la docencia es constitucional y legalmente posible, dependiendo el pase a la categoría de extraordinario de la decisión autónoma de cada universidad*"; asimismo también teniendo en consideración que el propio Tribunal Constitucional al resolver el Proceso de Acción de Cumplimiento interpuesto por el señor RYDER RUSEL VENANCIO TORRES, en la cual exigía el cese automático de los docentes universitarios mayores de 70 años a la dación de la Ley, Expediente N° 04415-2015-PC/TC, en los considerandos 5 y 6, ha ratificado que el "Cese de los docentes no se produce de manera automática a la dación de la Ley, sino que las mismas se establecerán de acuerdo a lo señalado en el nuevo Estatuto de cada Universidad, de acuerdo a lo establecido en la "Guía para la adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas bajo el amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220"; CONSEQUENTEMENTE, EL CESE DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNHEVAL NO HA SIDO DE MANERA AUTOMÁTICA A LA DACIÓN DE LA LEY UNIVERSITARIA, SINO RESPETANDO LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y NUESTRO ESTATUTO UNIVERSITARIO, tal como se va a exponer en los considerandos siguientes.
- b. Que, el Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, Ha establecido en la Octava Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Finales y Derogatoria que: "*La Edad Máxima para ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 70 años, excepcionalmente cumplirán el año académico 2016 en el ejercicio docente. No pudiendo elegir ni ser elegidos, ni ocupar cargos administrativo alguno*"; de lo que se advierte que el cese de los docentes no ha sido automático sino que ellos han concluido el año académico 2016 como docentes ordinarios de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario, debiendo tenerse en cuenta que como Consejo Universitario se encontraban obligado a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Estatuto mientras no exista resolución judicial o administrativa que suspenda la aplicación del Estatuto

Universitario, tanto más que el Tribunal Constitucional ha establecido que el cese de los docentes universitarios se establecía en el Estatuto de cada Universidad en el marco de su autonomía.

Sexto: Respecto a la constitucionalidad del artículo 84 de la Ley Universitaria, fundamentada como tercer fundamento del recurso de reconsideración, debe de precisarse que no corresponde a la Universidad pronunciarse sobre el mismo, ya que tal como se ha señalado anteriormente el Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional, establecido en los expedientes N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamentos 243 al 262, se ha pronunciado el Cese de los Docentes Universitarios mayores de 70 años son totalmente constitucionales y como tal corresponde a la Universidad implementar el cumplimiento de la Ley Universitaria a través de nuestro Estatuto, lo cual se ha cumplido. Que, también la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 00641-2016-SERVIR/TSC- Segunda Sala, ha resuelto declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique Manuel Montejo Pinillos, en contra del acto administrativo que dispuso su cese por límite de edad, y del tenor de lo resuelto por dicho órgano colegiado señala lo siguiente: "27. *del análisis de la Ley N° 30220, se observa que el Artículo 80 ha establecido que los tipos de docentes universitarios son: ordinarios, extraordinarios y contratados, y el Artículo 82 ha dispuesto que las características de tal tipo de docentes deben establecerse por el Estatuto de cada universidad, sin embargo, dicha ley no ha dispuesto que los profesores mayores de setenta (70) años, tales como el impugnante, sean declarados docentes extraordinarios de manera inmediata, por lo que el argumento del impugnante, señalado en el numeral precedente debe ser desestimado.*"; con lo que se advierte que la autoridad nacional del Servicio Civil, máximo ente administrativo en materia de personal, ha emitido pronunciamiento respecto a los argumentos esgrimidos por los impugnados.

Séptimo: Que, respecto al cuarto considerando del fundamento del recurso de reconsideración, debe tenerse en consideración que el cese dispuesto mediante la Resolución N° 029-2017-UNHEVAL-CU, en nada vulnera los derechos de los administrados, ya que el derecho al uso de sus vacaciones se ha truncado y como tal el Consejo Universitario ha dispuesto en el numeral 2° de la resolución materia de impugnación que: "*La oficina de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Dirección General de Administración y la Jefatura de Recursos Humanos, procedan a realizar el cálculo respectivo para el posterior pago de los beneficios sociales que por Ley*"; por lo que no existe vulneración de ningún derecho laboral de los administrados.

Octavo: Que, respecto al quinto considerando del fundamento del recurso de reconsideración, sobre el hecho de que el Consejo Universitario ha asumido la opinión legal emitida sobre el cese de los docentes universitarios como suya, debiendo formular sus propios fundamentos, debe de precisarse que si bien es cierto los informes legales son ilustrativos; sin embargo, no existe ningún impedimento legal para que el Consejo Universitario adopte sus decisiones de acuerdo a ella, tanto más que como se tiene precisado en el Estatuto Universitario, aplicado para resolver el caso de autos, en el artículo 161 señala: "*La Oficina de Asesoría Legal interpreta, informa y dictamina sobre la correcta aplicación de los dispositivos legales y atiende los asuntos judiciales de la UNHEVAL, Huánuco...*"; por lo que, considerar el informe legal como fundamento de sustentación de la Resolución impugnada, en nada vulnera ningún derecho de los administrados.

Noveno: Que, respecto al sexto y séptimo fundamento del recurso de reconsideración sobre el hecho de que no se tiene la propuesta de cese de los docentes mayores a 70 años de las Facultades, al respecto debe de precisarse que, si bien es cierto el artículo 84 de la Ley Universitaria, en el segundo considerando precisa "*...El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades*"; sin embargo, tal como se tiene establecido en el quinto considerando del presente informe, el Cese de los Docentes mayores de 70 años, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional tienen su regulación en el Estatuto de la UNHEVAL y como tal no le resulta aplicable el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria, no requiriéndose propuesta del Consejo de Facultad para el cese de los referidos docentes, por cuanto el Estatuto de la UNHEVAL aprobado en el año 2016, no establece como un requisito el cumplimiento del mismo.

Decimo: Que, respecto al octavo fundamento del recurso de reconsideración, sobre la no emisión de un Reglamento para la Evaluación en calidad de Docente Extraordinario debe reiterarse que de acuerdo al Estatuto de la UNHEVAL, aprobado en el año 2016, en ninguna parte se ha establecido que para ejecutarse el cese de los docentes mayores a 70 años, previamente tenía que elaborarse el Reglamento para ser Declarados Docentes Extraordinarios, por lo que el Consejo Universitario al disponer el Cese de los docentes mayores de 70 años ha cumplido con lo establecido en el Estatuto Universitario aprobado mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, en su octava Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Final y Derogatoria; debiendo tenerse en cuenta incluso que en el 3° considerando de la parte resolutive de la Resolución de Consejo Universitario N° 029-2017-UNHEVAL-CU, se ha dispuesto que los docentes de setenta a más años, legalmente cesados, podrán acogerse al contenido del Reglamento de Docente Extraordinario de la UNHEVAL, una vez sea aprobado el mismo por el Consejo Universitario, conforme lo prescribe el artículo 84, cuarto párrafo de la Ley Universitaria N° 30220, por lo que el derecho de los administrados de ser declarado docentes extraordinarios, en calidad de docentes cesados, por límite de edad, se mantiene vigente y como tal no existe vulneración alguna de sus derechos laborales ni transgresión de normas de carácter administrativo.

Décimo Primero: Que, respecto al primer otrosí, atendiendo a que el mismo tiene relación con el primer fundamento de su recurso de reconsideración y que en nada modifica la opinión legal realizado en el cuarto considerando del presente informe, se disponga que se esté a lo resuelto.

Décimo Segundo: Que, respecto al segundo otrosí digo, sobre la presentación de instrumentales, téngase presente y estese a lo resuelto.

Décimo Tercero v Décimo Cuarto: respecto al tercer otrosí digo y cuarto otrosí digo, téngase por designado su domicilio procesal en el Jirón Leoncio Prado N° 1161 y a su representante colectivo al Abogado Carlos Vásquez Llave.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar infundada el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados Ortiz Fortunato Lovón Rondón, Carlos Arturo Babastre Fuentes, Eusebio Luna Ramos, Jorge Espinoza Egoavil, Sady Sebastián Magino Bernardo, Américo Díaz García, Edelmiro Cueva Solís, Edith Amelia Huaytalla de Berrospi, Ricardo Sánchez Murrugarra, Hermilio Asís Trujillo Martínez, Rene Castro Bravo, Arnulfo Alejo Mendoza Tarazona, Angélica Sotomayor Baca, Ayar Ponce Flores Manrique, Jesús Elías Rodríguez Orbegozo, Leodigario Ramírez Picón. Simeón Genaro Romero Matos, Wilmer Fausto Ramos Giles, interpuesto contra la Resolución Consejo Universitario N° 0029-2017-UNHEVAL, del 12.ENE.2017, mediante la cual se dispuso aprobar el cese definitivo por edad máxima de edad de 70 años o más, a partir del lunes 30 de enero de 2017 de los recurrentes.
2. Tener por resuelto respecto al primer otrosí, atendiendo a que el mismo tiene relación con el primer fundamento de su recurso de reconsideración y que en nada modifica los considerandos expuestos.
3. Tener presente y estese a lo resuelto, respecto a segundo otrosí, sobre la presentación de instrumentales.
4. Tener por designado el domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 1161, lugar donde se realizará la notificación de la resolución a emitirse y a su representante colectivo, Abogado Carlos Vásquez Llave. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.9 Informe N° 204-2017-UNHEVAL-AL, del 22.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante documento del 20.FEB.2017, el administrado Noe Abraham Leon Adan, en su calidad de ex alumno de la UNHEVAL, solicita la exoneración de pago por derecho del duplicado de su diploma de grado académico de bachiller y de título profesional, debido a que su vivienda ha sufrido un incendio producido por un corto circuito y que ha sido afectado gran parte de sus cosas, entre ellos, sus diplomas están deteriorados en un 30%, adjuntando como prueba los recortes periodísticos, así como copia de los diplomas. Analizado el caso, la Asesora Legal refiere que la Asistente Social, informa que el administrado vive en el AA.HH Hermilio Valdizán MZ. D, Lote 10, distrito de Amarillis, tiene 28 años, estado civil conviviente, vive con su mamá, esposa y sus dos hijos, y es el único sustento de su familia, precisando en el rubro de situación económica que su Madre Elenay Adan Ulpiano, en la actualidad se alquiló un puesto en un mercadillo, usuario de los trabajos eventuales mantiene a su esposa y sus dos hijos en edad escolar, concluyendo que efectivamente existió un incendio en la habitación y que no hubo reparaciones debido a que los ingresos del administrado no alcanzan porque solo tiene trabajos eventuales; por lo que opina que se le exonere el 50% de pago por duplicado de sus diplomas que se quemaron, por encontrarse en estado vulnerable; por lo que ante dicha opinión y en vista que el estado de vulnerabilidad del administrado se encuentra acreditado con el informe social, opina que se le exonere el 50% del pago total por derecho de duplicado de los diplomas de bachiller y título profesional.

Acuerdo: Estando de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe legal, el pleno acordó exonerar el 50% del pago total por derecho de duplicado de los diplomas del grado académico de bachiller y del título profesional, a favor del ex alumno Noe Abraham Leon Adan, de la EP de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, por encontrarse en un estado de vulnerabilidad debido a que su vivienda ha sufrido un incendio; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.10 Informe N° 202-2017-UNHEVAL/AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la ratificación de la Resolución N° 0024-2017-UNHEVAL-FCS-CF, del 06.FEB.2017, de la Facultad de Ciencias Sociales, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la licencia por Año Sabático a la Mg. Fanny Lourdes Orbegoso Fernández, Profesora Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, a partir del 17 de abril de 2017 al 16 de abril de 2018, para que prepare su publicación de texto titulado "Manual de Publicidad Básica"; manifestando que, de la revisión de los documentos adjuntos, se aprecia la solicitud de la administrada pidiendo hacer uso del año sabático para la preparación de su libro, y de acuerdo al Art. 88.9 de la Ley Universitaria 30220, uno de los derechos del docente es tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios, lo que significa que la docente debe hacer cumplido siete años de servicios a la institución, previo a hacer uso del año sabático; y de acuerdo al Art. 34° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, el año sabático es un derecho que reconoce la Ley 30220, al profesor ordinario principal o asociado a tiempo completo, y con más de siete años de servicios en la misma universidad, previo al cumplimiento de requisitos que se encuentran instituidos en el Art. 35° del mismo Reglamento; siendo así, es que el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, con la Resolución N° 0024-2017-UNHEVAL-FCS-CF, del 06.FEB.2017, autorizó la licencia por año sabático a la docente Mg. Fanny Lourdes Orbegoso Fernández; en consecuencia, revisado el expediente, se advierte que contiene los requisitos exigidos en el referido Reglamento, por lo que opina que procede que se ratifique la resolución que otorgó el año sabático a la referida docente.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; precisando que el año sabático será cumplido estrictamente y sin interrupciones; disponiendo que Asesoría Legal proceda conforme a sus atribuciones. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.11 Informe N° 280-2017-UNHEVAL-AL, del 08.MAR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la ratificación de la Resolución N° 033-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 01.FEB.2017, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que concedió, por acuerdo del Consejo de Facultad, licencia por Año Sabático al MV. Teófanos Anselmo Canches Gonzales, Docente Auxiliar a tiempo completo, de la EP de Medicina Veterinaria, a partir del 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018, para que desarrolle su trabajo de investigación titulado **"Evaluación Bacteriológica y su Relación con la Calidad Higiénica y Sanitaria de Leche Cruda Producida en el Distrito de Baños-Huánuco 2017"**; manifestando que, de la revisión de los documentos adjuntos, se aprecia la solicitud del administrado pidiendo hacer uso del año sabático para realizar el proyecto de investigación, y de acuerdo al Art. 88.9 de la Ley Universitaria 30220, uno de los derechos del docente es tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete años de servicios, lo que significa que la docente debe hacer cumplido siete años de servicios a la institución, previo a hacer uso del año sabático; siendo así, es que el Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, con la Resolución N° 033-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 01.FEB.2017, concedió la licencia por año sabático al MV Teófanos Anselmo Canches Gonzales; en consecuencia, revisado el expediente, se advierte que contiene los requisitos exigidos en el Artículo 35° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL y su modificatoria, por lo que opina que procede ratificar la resolución que otorgó el año sabático al docente en mención.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; precisando que el año sabático será cumplido estrictamente y sin interrupciones; disponiendo que Asesoría Legal proceda conforme a sus atribuciones. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.12 Informe N° 262-2017-UNHEVAL/AL, del 03.MAR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que mediante el Oficio N° 088-DII-UNHEVAL-17, del 03.MAR.2017, la Directora de Imagen Institucional de la UNHEVAL, solicita la suspensión de sus vacaciones, del 01 de febrero al 15 de marzo de 2017, porque viene realizando diversas actividades en la Dirección a su cargo; manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que señala *"Las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y puede acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad y únicamente por razones de servicios. Conforme a ley los servidores administrativos tienen derecho a 30 días de vacaciones y el personal docente a 60 días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario"*, concordado con lo dispuesto en el Art. 44 de la norma legal precisada, que señala: *"Las vacaciones del personal docente como administrativo podrán ser suspendidas solo por razones de necesidad de servicio institucional, previa justificación del jefe inmediato. Para el caso del personal docente la disposición escrita proviene del Rector y para el personal administrativo del Director de la Oficina de Persona. Esta suspensión no podrá ser mayor de quince días consecutivos, debiendo ser repuesta durante el año sin perjuicio del normal desarrollo de la labor lectiva como administrativa"*, en el presente caso, debe tenerse en consideración que la necesidad de suspender las vacaciones de la referida docente, desde el 01 de febrero hasta el 15 de marzo de 2017, se encuentra debidamente sustentado, ya que en su calidad de Directora de Imagen Institucional de la UNHEVAL, viene realizando actividades por razones de gestión en la Dirección, cuyo beneficiario directo es la propia universidad, por lo que se tiene que realizar una serie de trabajos que requiere la presencia de la Directora; por lo que corresponde resolver al Consejo Universitario, en aplicación de la Quinta Disposición complementaria del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que dice: *"Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario"*.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, del 01 de febrero hasta el 15 de marzo de 2017, la suspensión de vacaciones de la docente Lic. Cecilia Martínez Morales, de la EP de Psicología, porque viene cumpliendo funciones en su calidad de Directora de Imagen Institucional de la UNHEVAL; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

- 2.13 Informe N° 221.A-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que mediante el Oficio N° 0114-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 10.FEB.2017, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, remite la Resolución N° 0147-2017-UNHEVAL-FCE/D, del 09.FEB.2017, que aprobó la suspensión de vacaciones de los docentes Dr. Adalberto Lucas Cabello y del Dr. Arturo Lucas Cabello, del 09 al 28 de febrero de 2017, según el Plan de Trabajo que adjuntan;

manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, concordado con lo dispuesto en el Art. 44 de la norma legal precisada, el presente caso, debe tenerse en consideración que la necesidad de suspender las vacaciones de los referidos docentes, desde el 09 al 28 de febrero de 2017, se encuentra debidamente sustentado, ya que en su calidad de responsables del Plan de Mejora de la EP de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, deben cumplir con las funciones que precisa en la citada Resolución, cuyo beneficiario directo es la Escuela, por lo que se tiene que realizar una serie de trabajos que requieren la presencia de ambos docentes, por lo que corresponde resolver al Consejo Universitario, en aplicación de la Quinta Disposición complementaria del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que dice: "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario".

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, del 09 al 28 de febrero de 2017, la suspensión de vacaciones de los docentes la docente Dr. Adalberto Lucas Cabello y del Dr. Arturo Lucas Cabello, en su calidad de responsables del Plan de Mejora de la EP de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, propuesto por la Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución N° 0147-2017-UNHEVAL-FCE/D, del 09.FEB.2017; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.14 Informe N° 215-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que mediante el Oficio N° 083/2017/UNHEVAL-FM-D, del 09.FEB.2017, el Decano de la Facultad de Medicina, solicita la suspensión de vacaciones, del 31 de enero al 17 de febrero de 2017, del docente Mg. Joel Tuco Berrios, en su calidad de Presidente de la Comisión de Convenios de la Facultad de Medicina, quien realizará diversos trabajos; manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, concordado con lo dispuesto en el Art. 44 de la norma legal precisada, el presente caso, debe tenerse en consideración que la necesidad de suspender las vacaciones del referido docente, desde el 31 de enero hasta el 17 de febrero de 2017, se encuentra debidamente sustentado, ya que en su calidad de Presidente de la Comisión de Convenios de la Facultad de Medicina debe cumplir con los trabajos que precisa en el oficio remitido por el Decano de dicha Facultad, cuyo beneficiario directo es la Facultad de Medicina, por lo que tiene que realizar una serie de trabajos que requieren la presencia del docente, por lo que corresponde resolver al Consejo Universitario, en aplicación de la Quinta Disposición complementaria del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que dice: "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario".

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, del 31 de enero hasta el 17 de febrero de 2017, la suspensión de vacaciones del docente Mg. Joel Tuco Berrios, en su calidad de Presidente de la Comisión de Convenios de la Facultad de Medicina, solicitado por el Decano de la Facultad de Medicina; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.15 Informe N° 218-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que mediante el Oficio N° 080-2017-UNHEVAL-OCTI, del 10.FEB.2017, la Dra. Janeth L. Tello Cornejo, Directora de Cooperación Técnica Internacional, solicita la suspensión de sus vacaciones, a partir del 01 de febrero de 2017, porque tiene que realizar convenios y trámites respectivos en la Dirección a su cargo; manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, concordado con lo dispuesto en el Art. 44 de la norma legal precisada, debe tenerse en consideración que la necesidad de suspender las vacaciones de la referida docente, desde el 01 de febrero de 2017 hasta que dure su período vacacional, se encuentra debidamente sustentado, ya que en su calidad de Directora de Cooperación Técnica Internacional debe cumplir con realizar convenios y trámites que precisa en su documento, cuyo beneficiario directo es la propia universidad, por lo que tiene que realizar una serie de trabajos que requieren la presencia de la docente, por lo que corresponde resolver al Consejo Universitario, en aplicación de la Quinta Disposición complementaria del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que dice: "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario".

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, a partir del 01 de febrero de 2017 hasta que dure su período vacacional, la suspensión de vacaciones de la docente Dra. Janeth L. Tello Cornejo, en su calidad de Directora de Cooperación Técnica Internacional; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y

2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

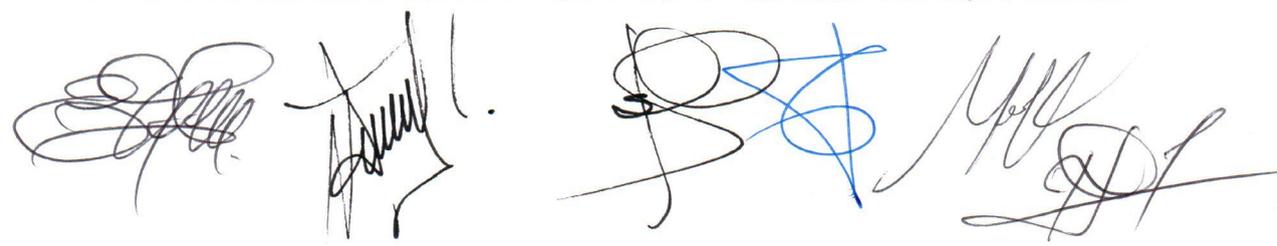
2.16 Informe N° 219-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que mediante el Oficio N° 056-2017-UNHEVAL-FOBST-DA, del 16.FEB.2017, el Mg. Víctor Quispe Sulca, Director de Departamento Académico de Obstetricia, solicita la suspensión de sus vacaciones, a partir del 01 de febrero de 2017, porque tiene que cumplir con resolver documentos inherentes a su cargo; manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, concordado con lo dispuesto en el Art. 44 de la norma legal precisada, debe tenerse en consideración que la necesidad de suspender las vacaciones del referido docente, desde el 01 de febrero de 2017 hasta que dure su período vacacional, se encuentra debidamente sustentado, ya que en su calidad de Director Académico de Obstetricia debe resolver documentos inherentes a sus funciones (por necesidad de servicio), cuyo beneficiario directo es la Facultad de Obstetricia, por lo que tiene que realizar una serie de actividades que requiere la presencia del docente, por lo que corresponde resolver al Consejo Universitario, en aplicación de la Quinta Disposición complementaria del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que dice: "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario".

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, a partir del 01 de febrero de 2017 hasta que dure su período vacacional, la suspensión de vacaciones del docente Mg. Víctor Quispe Sulca, en su calidad de Director de Departamento Académico de Obstetricia; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.17 Informe N° 220-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que mediante el Oficio N° 174-2017-OPI-UNHEVAL, del 16.FEB.2017, el Eco. Emigidio Ramos Cornelio, Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, solicita la suspensión de sus vacaciones, correspondiente al mes de febrero de 2017, porque tiene actividades que debe realizar como responsable de la OPI-UNHEVAL, describiendo cada actividad; manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, concordado con lo dispuesto en el Art. 44 de la norma legal precisada, debe tenerse en consideración que la necesidad de suspender las vacaciones del referido docente, correspondiente al mes de febrero de 2017, se encuentra debidamente sustentado, ya que en su calidad de Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la UNHEVAL, debe cumplir con las actividades que precisa en su documento, cuyo beneficiario directo es la propia universidad, por lo que tiene que realizar una serie de trabajos que requiere la presencia del docente; asimismo, corresponde resolver al Consejo Universitario, en aplicación de la Quinta Disposición complementaria del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que dice: "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario".

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, a partir del 01 al 28 de febrero de 2017, la suspensión de vacaciones del docente Eco. Emigidio Ramos Cornelio, en su calidad de responsable de la Oficina de Programación e Inversiones; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.18 Informe N° 221-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que mediante el Oficio S/N-2017-UNHEVAL/FCAT/DACAT-D, del 30.ENE.2017, el Director de Departamento Académico de Ciencias Administrativas y Turismo y Hotelería, solicita la suspensión de vacaciones del Dr. Carlos Bustamante Ochoa, a partir del 30 de enero de 2017, porque viene presidiendo la Comisión de Evaluación y Rediseño del Proyecto de Maestría y Doctorado en Administración; manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, concordado con lo dispuesto en el Art. 44 de la norma legal precisada, debe tenerse en consideración que la necesidad de suspender las vacaciones del referido docente, desde el 30 de enero de 2017 hasta que dure la elaboración de dicho proyecto, se encuentra debidamente sustentado, ya que en su calidad de encargado de presidir la Comisión de Evaluación y Rediseño del Proyecto de Maestría y Doctorado en Administración, debe cumplir con las funciones correspondientes a dicha Comisión, cuyo beneficiario directo es la EP de Ciencias Administrativas, por lo que se requiere la presencia del docente; asimismo, corresponde resolver al Consejo Universitario, en aplicación de la Quinta Disposición complementaria del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que dice: "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario".



Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, a partir del 30 de enero de 2017 hasta la culminación del proyecto, la suspensión de vacaciones del docente Dr. Carlos Bustamante Ochoa, en su calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación y Rediseño del Proyecto de Maestría y Doctorado en Administración, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.19 Informe N° 241-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que mediante el Oficio N° 067-2017-UNHEVAL-FMVZ/D, del 09.FEB.2017, el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicita la suspensión de sus vacaciones y del Mg. Magno Góngora Chávez, Director del Departamento Académico de Medicina Veterinaria, a partir del 08 de febrero de 2017, porque vienen atendiendo los trámites administrativos como examen de aplazados, acreditación y licenciamiento, carga lectiva, concurso público; manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, concordado con lo dispuesto en el Art. 44 de la norma legal precisada, debe tenerse en consideración que la necesidad de suspender las vacaciones de los referidos docentes, se encuentran debidamente sustentados, y se requiere la presencia de ambos docentes para atender los trámites administrativos, exámenes de aplazados, acreditación y licenciamiento, carga lectiva y concurso público, cuyo beneficiario directo es la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por lo que se requiere la presencia de ambos docentes; asimismo, corresponde resolver al Consejo Universitario, en aplicación de la Quinta Disposición complementaria del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que dice: "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario".

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y considerando que ya se emitió la resolución de suspensión de vacaciones del Mg. Marcé Pérez Saavedra, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, a partir del 08 de febrero de 2017 hasta que dure su período vacaciones, la suspensión de vacaciones del docente Mg. Magno Gongora Chávez, para que cumpla con atender los trámites administrativos en su calidad de Director del Departamento Académico de Medicina Veterinaria; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.20 Informe N° 237-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que mediante el Oficio S/N-2017-UNHEVAL/FCAT/DACAT-D, del 30.ENE.2017, el Dr. Jorge Ernesto Romero Vela, Director de Departamento Académico de Ciencias Administrativas y Turismo y Hotelería, solicita la suspensión de sus vacaciones, a partir del 06 de febrero de 2017, para que ejecute el proceso del concurso de cátedra de la EP de Turismo y Hotelería; manifestando que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, concordado con lo dispuesto en el Art. 44 de la norma legal precisada, debe tenerse en consideración que la necesidad de suspender las vacaciones del referido docente, desde el 06 de febrero de 2017 hasta que dure el proceso del concurso, se encuentra debidamente sustentado, ya que en su calidad de Director de Departamento Académico de Ciencias Administrativas y Turismo y Hotelería se requiere su presencia para la ejecución del proceso del concurso de cátedra de la EP de Turismo y Hotelería, cuyo beneficiario directo es la EP de Turismo y Hotelería, por lo que se tiene que realizar una serie de trabajos que requiere la presencia del docente; asimismo, corresponde resolver al Consejo Universitario, en aplicación de la Quinta Disposición complementaria del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que dice: "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario".

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, a partir del 06 de febrero de 2017 hasta que concluya el proceso del concurso de cátedra convocado por la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, la suspensión de vacaciones del docente Dr. Jorge Ernesto Romero Vela, en su calidad de Director de Departamento Académico de Ciencias Administrativas y Turismo y Hotelería; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.21 Informe N° 265-2017-UNHEVAL-AL, del 02.MAR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, mediante el Oficio N° 29-2017-DP/HCO, del 09 de febrero de 2017, la Defensoría del Pueblo, Oficina Defensorial de Huánuco, ha recomendado a la UNHEVAL, atender las solicitudes de "exoneración de pagos, matrícula, pensiones, derechos de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones públicas de nivel básico, técnico y superior", presentadas por las víctimas de la violencia política; asimismo,

recomiendan la modificación de la Resolución N° 1875-2014-UNHEVAL-CU, que dispuso que *"se proceda a la exoneración de pagos que soliciten los estudiantes en su condición de víctimas de la violencia política siempre y cuando hayan concluido sus estudios de manera invicta y previa verificación de los documentos que lo acreditan como tal por la Oficina de Asesoría Legal y en los demás casos podrá exonerarse, total o parcialmente, previo estudio socioeconómico"*; de manera que exclusivamente en el caso de las víctimas de violencia política la exoneración no siga condicionada a llegar "invictos" o al previo estudio socioeconómico; por lo que, la Asesora Legal manifiesta que, revisado el documento de la Defensoría del Pueblo y en aras de implementar la recomendación realizada, teniendo en consideración, asimismo, que hasta el año 2014, la Universidad otorgaba los beneficios de exoneración de acuerdo a lo establecido en el artículo 19°, inciso b) del Reglamento de la Ley de Plan Integral de Reparación, y que atendiendo a que se considera que efectivamente la referida Ley tiene por objeto que el Estado resarza los daños causados a las víctimas de Violencia Política, sin la exigencia de ningún otro requisito más el de haber sido reconocido como tal, de acuerdo a las normas legales existentes; por lo que, considera pertinente que el Consejo Universitario acuerde que los beneficios que les pudiera corresponder a las víctimas de la violencia política en el marco del cumplimiento de la Ley N° 28592 y su Reglamento, no están sujetas a que el alumno sea considerado alumno regular o esté invicto, debiendo dejarse sin efecto la Resolución N° 1875-2014-UNHEVAL-CU.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó dejar sin efecto la Resolución N° 1875-2014-UNHEVAL-CU, del 23.JUL.2014, que *"dispuso que se proceda a la exoneración de pagos que soliciten los estudiantes en su condición de víctimas de la violencia política siempre y cuando hayan concluido sus estudios de manera invicta y previa verificación de los documentos que lo acreditan como tal por la Oficina de Asesoría Legal, y en lo demás casos podrá exonerarse, total o parcialmente, previo estudio socioeconómico"*; **consecuentemente**, disponer que, a partir de la emisión de la resolución, los beneficios que les pudiera corresponder a los alumnos que tengan la condición de víctimas de la violencia política en el marco del cumplimiento de la Ley N° 28592 y su Reglamento, no estará sujeto a que el alumno sea considerado como alumno regular o esté invicto; para lo cual se dispone que la Oficina de Asesoría Legal adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.22 Informe N° 255-2017-UNHEVAL/AL, del 03.MAR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante diversos documentos del 28.DIC.2016 y del 09.ENE.2017, los servidores administrativos LINDA CLEDIS CARHUANCHO CORI, ALEX JOFFRE TEJADA CABRERA, HENRY REMIGIO JARA, STANLER JESUS SANCHEZ, MARIBEL GERONIMO TARAZONA, NORMAN VILLAREYES CARIGA, y SARA RAQUEL SANCHEZ AREVALO, interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 20 de diciembre de 2016, con la que el Consejo Universitario decidió la no renovación de los contratos Administrativos de Servicios del personal, cuyos contratos fueron sustituidos por el Régimen del Contrato Administrativo de Servicio, solicitando la renovación de sus contratos; y considerando que el petitorio de todos los administrados tienen por finalidad de que el Consejo Universitario reconsidere la decisión plasmada en la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 20 de diciembre de 2016 y se disponga su renovación de contrato, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 116.2° de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos"*, procede la acumulación de las solicitudes de reconsideración presentado por los referidos administrados; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*, y atendiendo a que no se les ha notificado la resolución materia de impugnación se debe tener por presentado los recursos de reconsideración dentro del plazo de Ley. Analizado el caso, la Asesora Legal refiere que, mediante la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, el Consejo Universitario, con el numeral 2° ha dispuesto *"la no renovación de Contrato del personal de la UNHEVAL, cuyos contratos fueron sustituidos por el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, cuyo contrato vence el 31 de diciembre de 2016, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, de cursar la carta respectiva en el plazo establecido"*, situación en la que se encuentran todos los administrados; debiendo precisarse que en este caso la Dirección General de Administración se ha limitado a cumplir un mandato emanado por el Consejo Universitario y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 216.1° de la Ley de Procedimientos administrativos General, se encontraba obligado. Asimismo, debe tenerse en consideración que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0251-2017-UNHEVAL, de fecha 26 de enero de 2017, el Consejo Universitario reconsideró la decisión contenida en el numeral 2° de la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, en mérito a que la UNHEVAL se encuentra en proceso de licenciamiento para el Servicio Educativo Superior Universitario a efectos de satisfacer las necesidades y dispuso la **RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, DE LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN LA LISTA ELABORADA POR LA UNIDAD DE ESCALAFÓN Y CONTROL, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2017 Y POR EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL**; por lo que, revisado la lista adjunta a la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, se puede observar que a todos los administrados se les ha renovado su contrato administrativo de servicio, y de la copia de los contratos remitidos por la Dirección General de

Administración, se tiene que todos, a la fecha, han firmado su contrato administrativo de servicios; por tanto, habiendo el Consejo Universitario de oficio reconsiderado la decisión de no renovación de contrato administrativo de servicio, carece de objeto pronunciarse sobre los recursos presentados por los administrados, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde al Consejo Universitario resolver los recursos.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer la acumulación de las solicitudes de reconsideración presentadas por los administrados Linda Cledis Carhuancho Cori, Alex Joffre Tejada Cabrera, Robert Henry Remigio Jara, Stanler Jesus Sanchez, Maribel Geronimo Tarazona, Norman Villareyes Cariga, y Sara Raquel Sanchez de Arevalo, contra la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, del 20.DIC.2016,
2. Disponer que carece de objeto pronunciarse respecto a los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados Linda Cledis Carhuancho Cori, Alex Joffre Tejada Cabrera, Robert Henry Remigio Jara, Stanler Jesus Sanchez, Maribel Geronimo Tarazona, Norman Villareyes Cariga, y Sara Raquel Sanchez de Arevalo, contra la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 20 de diciembre de 2016, en virtud a que mediante Resolución Consejo Universitario N° 0251-2017-UNHEVAL, de fecha 26 de enero de 2017, se ha dispuesto la RENOVACIÓN de sus contratos administrativos de servicios y a que a la fecha han suscrito sus contratos administrativos de servicio.
3. Notificar a cada uno de los administrados la Resolución a emitirse.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

2.23 Informe N° 224-2017-UNHEVAL-AL, del 28.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien manifiesta que mediante el segundo numeral de la Resolución Consejo Universitario N° 0649-2017-UNHEVAL, del 20.FEB.2017, se dispuso que la Oficina de Asesoría Legal inicie las acciones destinadas a resolver el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Contribuir en la Educación suscrito entre la I.E.P. Cuna Jardín "Rosa de Guadalupe" y la UNHEVAL, aprobado con la Resolución N° 0383-2015-UNHEVAL-CU, del 03.MAR.2015, por las causales indicadas en el informe legal e inicie también las acciones destinadas al cobro de lo adeudado por dicha Institución; por lo que, en mérito a ello, se ha revisado el Convenio en mención, donde se advierte que según la Cláusula Sexta, el plazo de vigencia es de dos años, el cual empezó a regir desde su suscripción y vence el 15 de marzo de 2017, es decir que a la fecha solo falta 15 días para su vencimiento. Por tanto, debe tenerse en cuenta que según la Resolución Consejo Universitario N° 0649-2017-UNHEVAL, se ha decidido no renovar el Convenio, y la Institución debe cumplir con la entrega de los bienes y los ambientes asignados en cumplimiento del Convenio suscrito; y respecto a lo encomendado a la Oficina de Asesoría Legal, considerando la no renovación del convenio, ya no resultaría legalmente aconsejable, solo sería duplicar esfuerzos, teniendo en consideración que el Convenio está próximo a concluir, precisando que su despacho, en coordinación con la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, está realizando las acciones que van a conllevar a que a la fecha de conclusión del plazo del Convenio en mención, la IEP Cuna Jardín "Rosa de Guadalupe" devuelva a la UNHEVAL los ambientes y los bienes otorgados en cesión en uso en virtud al Convenio, así como también para que las mejoras realizadas en la infraestructura, bienes muebles y enseres queden. Finalmente, refiere, respecto al cobro de la deuda que la IEP Cuna Jardín "Rosa de Guadalupe" tiene con la UNHEVAL, se está cumpliendo con solicitar el informe respectivo, para luego iniciar las acciones legales para su recuperación.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Dejar sin efecto, en parte, el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0649-2017-UNHEVAL, del 20.FEB.2017, en lo que respecta a resolver el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Contribuir en la Educación suscrito entre la I.E.P. Cuna Jardín "Rosa de Guadalupe" y la UNHEVAL, aprobado con la Resolución N° 0383-2015-UNHEVAL-CU, del 03.MAR.2015; por cuanto el Convenio concluye el 15 de marzo de 2017, fecha en la cual, la I.E.P. Cuna Jardín "Rosa de Guadalupe", debe devolver los ambientes y bienes entregados en cesión en uso, así como también las mejoras realizadas en las infraestructura, bienes y enseres, y porque se ha decidido no renovar el Convenio entre la UNHEVAL y la referida Institución Educativa; dejando subsistente los demás términos.
2. Disponer que la Oficina de Asesoría Legal, en coordinación con la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, realice las acciones que corresponde para la recepción del local y de los bienes entregados a la I.E.P. Cuna Jardín "Rosa de Guadalupe", en la fecha establecida en el Convenio.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Aprovechando el tema de la Cuna, el señor Rector manifestó que se ha encargado a la EP de Educación Inicial de presentar el proyecto para que la Cuna Universitaria sea como un centro de prácticas preprofesionales de los estudiantes, porque tiene que estar vinculado a la parte académica y al servicio de los niños.

El Vicerrector Académico manifestó que los abogados de Asesoría Legal en compañía de la Dra. Amanda Omonte, se acercaron a la Dirección Regional de Educación, para indagar respecto a la licencia de funcionamiento de la Cuna Jardín para que la Universidad pueda asumir; ahí le explicaron de manera amplia los requisitos y uno de ellos es contar con personal para las diferentes funciones, como son para la labor

docente, para que prepare los alimentos, para que sirva los alimentos, para limpieza, de apoyo, entre otros, y preguntó si la Universidad está preparada para asumir, o si la Facultad de Ciencias de la Educación está preparada para asumir, porque cualquier problema que se presentara la Universidad debe asumir; en ese sentido, como está no se puede asumir la administración de la Cuna, ya que las licencias para su funcionamiento son otorgadas a más tardar en octubre de cada año. En ese sentido, considera que este Consejo Universitario debe tomar la decisión de qué se hará con la Cuna para este año, ya que para el próximo año ha dispuesto a los abogados de Asesoría Legal que trabajen la personería jurídica para que opere como corresponde y con un reglamento. Concluye que, desde el punto de vista del Vicerrectorado Académico, la Cuna como está así no debe funcionar este año, y es de la opinión que se suscriba un convenio, pero si este Consejo decide no suscribir el convenio, que así sea, pero debe tomarse alguna decisión.

La Dra. Mary Maque, Decana de la Facultad de Obstetricia, manifestó que la Cuna es un espacio muy importante para la atención a las mujeres, pero si la Cuna va continuar a través de un convenio, es de la opinión que se considere en dicho Convenio que la Cuna será como un Lactario, toda vez que la Universidad como institución está obligado a tener un Lactario, porque se supera el mínimo de mujeres en edad fértil; por tanto, el compromiso de la institución con la que se suscribirá el convenio, implemente el Lactario de la UNHEVAL, y sería como una alianza estratégica entre ambas instituciones y así se pueda cumplir con el requisito indispensable que la Universidad está obligada.

Acuerdo: Sobre lo expresado por la Decana de la Facultad de Obstetricia, el pleno invocó a la Decana que lo solicite por escrito con la fundamentación del caso.

Continuando con la deliberación, la Dra. Lilia Campos, Decana de la Facultad de Psicología, manifestó que la Cuna podría funcionar con un proyecto integral de todas las carreras de salud; por ejemplo, su Facultad aplica la estimulación temprana, y con esa proyección las facultades de salud asignarían a sus internos por todo un año, garantizando de esa manera su funcionamiento.

El alumno consejero Jhony Almirco Benancio manifestó que tiene entendido que la Cuna Universitaria fue creado para las madres estudiantes, pero en su visita el año pasado pudo observar, ante la queja de muchas madres estudiantes, que los costos eran muy altos, lo cual era muy excesivo para ellas y muchas no podían hacer uso de ese servicio; en ese sentido, pidió a las autoridades que cuando se suscriba un nuevo convenio se tenga en consideración el costo para que las madres estudiantes tengan la posibilidad también de acceder a la Cuna y proseguir con sus estudios sin inconvenientes.

El Vicerrector Académico manifestó que dispondrá que el costo por el servicio sea considerado en el Convenio, y está de acuerdo que se tenga en consideración a las estudiantes madres.

Acuerdo: El pleno encomendó al Rector de invitar a otras instituciones para que se posibilite el funcionamiento de la Cuna Universitaria a través de un convenio, donde debe establecerse una tarifa diferencial, un comité técnico, entre otros rubros.

2.24 Informe Legal N° 03-2017-GR-DRA-HCO/OAJ, del 13.MAR.2017, del Abog. Angel Fernando Lazo Flores, Asesor Legal Externo de la UNHEVAL, quien hace llegar algunas propuestas en torno al caso CENFOTEC, en mérito a los resultados del último examen de admisión por modalidades, realizada el 05 de marzo de 2017; manifestando que de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 59.10 de la Ley Universitaria 30220, el Consejo Universitario, con la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CU, del 24.NOV.2016, ante la imposibilidad de otorgar títulos técnicos a los estudiantes que concluyeron sus estudios en el CENFOTEC de la UNHEVAL, como medidas de solución, se resolvió, entre otros, DISPONER que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la UNHEVAL, entregue la certificación correspondiente a los estudiantes del Centro de Formación Técnica-CENFOTEC, que les acredite haber estudiado por módulos o ciclos en dicho centro: en las carreras Técnicas de Secretariado Bilingüe, Contabilidad Empresarial y Sistema de Computación e Informática; así como crear una nueva modalidad de ingreso, para dichos alumnos, para el proceso de admisión 2017 II; y de la lectura del Oficio N° 020-2017-UNHEVAL-EADyFC/D, del 20.FEB.2017, la Directora de Educación a Distancia y Formación Continua, informa que para la Carrera Técnica de Sistemas Computación e Informática, Contabilidad Empresarial y Secretariado Ejecutivo Bilingüe, en conjunto se matricularon 734 alumnos, de los cuales terminaron sus estudios 110, en tanto que 634 no concluyeron; por lo que, a fin de brindar mayor cobertura a los involucrados en el caso CENFOTEC, se emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, disponiéndose una serie de medidas a favor de los interesados, y de la lista de postulantes e ingresantes en el examen de modalidad CENFOTEC, realizada el domingo 05 de marzo de 2017, se tiene que únicamente postularon veintitrés alumnos, de los cuales sólo ingresaron 17 alumnos; por lo que, luego de analizar el caso, y estando a lo informado, se tiene que los alumnos que se matricularon en los programas de formación Técnica que ofrecía CENFOTEC ascienden a 734, de los cuales 110 terminaron dichos programas, y la diferencia no terminó el mismo, en mérito a la suspensión del mismo; en tal sentido, estando a la imposibilidad de continuar con el referido programa y a efectos de poder solucionar los problemas generados con todos los implicados en el tema, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.1, 8.2, 8.3 y 59.10 de la Ley Universitaria N° 30220, y habiendo quedado desiertas un promedio de 307 vacantes del examen de ingreso por modalidades a la UNHEVAL, realizado el domingo 05 de marzo de 2017; opina que se convoque dichas vacantes a un nuevo examen de admisión, solamente para la modalidad de CENFOTEC, para el 26 de marzo de los corrientes.

Con la venia del Rector, la MSc. Guadalupe Ramírez Reyes, Directora de Admisión, manifestó que efectivamente son 307 vacantes que no fueron cubiertas en el proceso de admisión por modalidades,

llevado a cabo 05 de marzo de 2017, en todas las carreras profesionales, con excepción de la carrera profesional de Medicina Humana, donde sí fueron cubiertas las vacantes; por lo que la propuesta de Asesoría Legal sería factible, pero para ello debe ampliarse dicha modalidad de ingreso para todas las carreras profesionales, por cuanto, de acuerdo a las resoluciones Nros. 0877-2016-UNHEVAL-CU, y 0732-2017-UNHEVAL-CU, la modalidad de ingreso por CENFOTEC estaba direccionada solo para unas cuantas carreras profesionales. Por otro lado, informó que su despacho ha tomado conocimiento el documento del Teniente Coronel Juan José Pérez Cervantes, solicitando una nueva opción respecto a las 07 vacantes que quedaron libres por la modalidad de *Licenciados de las Fuerzas Armadas*, para que nuevamente sean convocadas y cubiertas por los licenciados de dichas fuerzas armadas; por lo que, analizado el pedido y asumiendo nuestro rol de apoyo al desarrollo de los estudiantes de nuestra región, asumiendo nuestro compromiso social de apoyo a quienes sirvieron a nuestra patria, la Comisión de Admisión evaluó el pedido y propone se acepte el pedido, y se les permita rendir un nuevo examen de admisión por dicha modalidad que sería el 26 de marzo de 2017, y que se les exonere el pago por derecho de admisión a los que postularán por segunda vez.

Acuerdo: Luego de la deliberación y ante el informe de la existencia de 307 vacantes que no han sido cubiertas en el proceso de admisión por modalidades 2017, en las diferentes carreras profesionales que oferta la UNHEVAL, llevado a cabo el 05 de marzo de 2017, y a efectos de solucionar los problemas generados en la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, con los alumnos del CENFOTEC, y ante el informe de la Directora de Admisión respecto al pedido del Ejército Peruano, el pleno acordó:

1. **CONVOCAR**, excepcionalmente, a **PROCESO DE ADMISIÓN, EN LA MODALIDAD DE CENFOTEC**, las 307 vacantes de las diferentes carreras profesionales, que no fueron cubiertas en el proceso de admisión por modalidades, llevado a cabo el 05.MAR.2017, con excepción de la Modalidad de "*Licenciados de las Fuerzas Armadas*"; examen que deberá llevarse a cabo el 26 de marzo de 2017, estableciéndose como fecha límite de inscripción de postulantes hasta las 12:00 horas del sábado 25 de marzo del año en curso; para lo cual se dispone que la Dirección de Admisión adopte las acciones pertinentes.
2. **CONVOCAR**, excepcionalmente, a **PROCESO DE ADMISIÓN, EN LA MODALIDAD DE LICENCIADOS DE LAS FUERZA ARMADAS**, las 07 vacantes libres que no fueron cubiertas en el proceso de admisión por modalidades, llevado a cabo el 05.MAR.2017; examen que deberá llevarse a cabo el 26 de marzo de 2017, disponiéndose la exoneración de pago por derecho de inscripción a los que postulan por segunda vez; para lo cual se dispone que la Dirección de Admisión adopte las acciones pertinentes.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.25 Informe N° 171-2017-UNHEVAL-AL, del 16.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con escrito del 13.FEB.2017, la administrada Gregoria Tarazona Díaz, refiere que con la Resolución N° 0422-2016-UNHEVAL-CU, del 06.OCT.2016, fue cesada por límite de edad, a partir del 09 de marzo de 2017, y que teniendo aún responsabilidades que cumplir manifiesta su deseo de seguir laborando durante el mes de marzo, logrando así ser beneficiaria de la canasta, CAFAE y subvención, debiendo ser su vínculo laboral hasta el 31 de marzo de 2017; por lo que analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que la administrada posterior a su Resolución de cese interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución N° 0422-2016-UNHEVAL-CU, considerándola como un claro abuso de autoridad y discriminación a su persona y que jurídicamente no se ajustaba a la realidad de favorecer al trabajador tal y como lo establecen los principios constitucionales, por lo que en su condición de servidor público se le debe considerar el derecho a remunerársele por 30 días de trabajo y no 09, conforme lo expresa la Resolución y que recién estaría iniciando los 70 años, 11 meses y 30 días antes de cumplir 71 años; siendo así y estando al recurso impugnativo de apelación interpuesto, el expediente fue elevado a la Secretaría Técnica del Tribunal de Servicio Civil-SERVIR, que con Resolución N° 02249-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, declaró improcedente dicho recurso, por haberse presentado en forma extemporánea; finalmente, manifiesta que la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR es una entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado y es el encargado de resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación presentados contra decisiones de las entidades que versen sobre las materias, entre otras de terminación de trabajo; en consecuencia, estando a lo expresado por dicha Entidad, resulta infundada la solicitud incoada por la administrada Gregoria Tarazona Díaz, por existir pronunciamiento expreso sobre el mismo caso.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado lo solicitado por la recurrente Gregoria Tarazona Díaz, en el extremo de que se admita su continuidad laboral hasta el 31 de marzo de 2017, por existir pronunciamiento expreso de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, sobre el mismo caso; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.26 Informe N° 207-2017-UNHEVAL-AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con escrito del 07.FEB.2017, el administrado Modesto Toledo Flores, refiere que con la Resolución N° 0422-2016-UNHEVAL-CU, del 06.OCT.2016, fue cesada por límite de edad, a partir del 09 de marzo de 2017, y a fin de obtener los beneficios que la Universidad otorga por el mes completo (CAF AE,

canasta mensual y subvención), solicita por humanidad la modificación de la referida Resolución, debiendo ser su cese a partir del 01 de marzo de 2017; asimismo, la Jefe de Recursos Humanos expresa, a manera de sugerencia, que se tenga en cuenta la reconsideración del administrado, respecto a permitirle los 14 días para complementar el mes, porque según ha indagado viene realizando varios trabajos de campo que embellecerán el Centro Recreacional Kotosh y en consideración de ser trabajador que ha brindado su vida a la Institución; por lo que analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que el administrado posterior a su Resolución de cese interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución N° 0422-2016-UNHEVAL-CU, indicando que su ciclo laboral debería culminar el 28 de febrero de 2017, debido a que tiene derecho a que se le remunere por treinta días de trabajo, señalando además que recién estaría iniciando sus setenta años de edad, asimismo, solicita que se le aplique al personal administrativo el mismo derecho que se otorga a algunos docentes universitarios, que continúan laborando pese a que tienen más de setenta años y que se encuentra en óptimas condiciones físicas y mentales para continuar prestando sus servicios; siendo así y estando al recurso impugnativo de apelación interpuesto, el expediente fue elevado a la Secretaría Técnica del Tribunal de Servicio Civil-SERVIR, que con Resolución N° 00176-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, resolvió declarar infundado dicho recurso, por lo que confirma la Resolución N° 0422-2016-UNHEVAL-CU; finalmente, manifiesta que la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR es una entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado y es el encargado de resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación presentados contra decisiones de las entidades que versen sobre las materias, entre otras de terminación de trabajo; en consecuencia, estando a lo expresado por dicha Entidad, resulta improcedente la solicitud incoada por el administrado Modesto Toledo Flores, por existir pronunciamiento expreso sobre el mismo caso.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado lo solicitado por el recurrente Modesto Toledo Flores, en el extremo de que se admita su continuidad laboral hasta el 01 de marzo de 2017, por existir pronunciamiento expreso de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, sobre el mismo caso; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.27 Informe N° 203-2017-UNHEVAL/AL, del 23.FEB.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito del 03.ENE.2017, el señor Juan Carlos Malasquez Herrera pide el reconocimiento de pago por estímulo económico al cargo de Director de Imagen Institucional, argumentando que mediante la Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-CUI, del 27 de julio del 2016, fue designado como Director de Imagen Institucional, y que ha cumplido con realizar labores adicionales y complementarias a las labores propias de su función en beneficio de la UNHEVAL, que se encuentran debidamente acreditadas; sin embargo, no se le ha retribuido económicamente conforme lo indica el Reglamento; asimismo, con el **Oficio N° 010-2017-UNHEVAL/ORH/UEC**, el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, informa que el beneficio de la retribución económica solamente le corresponde al personal nombrado de la institución; y con el **Oficio N° 032-2017-UNHEVAL-OPyP/D**, la Directora de Planificación y Presupuesto, informa que *conforme a los estatutos de la UNHEVAL el cargo de Director de Relaciones Públicas es designado; hasta el mes de julio 2016 los directores docentes designados como Director de Relaciones Públicas han recibido la retribución económica de S/. 500.00 soles mensuales; y conforme al D.L. 276, y su reglamento, Art. 77 un trabajador designado ya no se encuentra dentro de la carrera administrativa, por lo que el nivel ocupacional del Com. Juan Juan Carlos Malasquez Herrera, si bien es cierto, se debía respetar en planilla de pago conforme al aplicativo de recursos humanos, la subvención se puede abonar por cuanto la designación impera por nivel del cargo y debe otorgarse al trabajador la mejor opción, considerando también la labor desarrollada que fue recargada. Analizado el caso, la Asesora Legal refiere que, del Reglamento General de Retribución Económica de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución N° 0797-2008-UNHEVAL-CU, se puede advertir que la finalidad del Reglamento es que se retribuya al personal nombrado docente o no docente, por las labores desarrolladas fuera del MOF, es decir solamente serán beneficiados con dicho estímulo, a aquellos servidores que desempeñen labores fuera de las labores cotidianas previstas en el MOF, por ejemplo si las labores se realizan hasta las 3:45 de la tarde y por situaciones excepcionales se tenga que realizar otras labores fuera de ese horario dichas labores deberá ser consideradas como excepcionales y fuera del MOF, por cuanto las labores previstas en dichos documentos de gestión se encuentran enmarcadas dentro de un horario habitual. Por otro lado, respecto a la designación, refiere que, el Artículo 77° del Reglamento de la Ley de bases de la carrera Administrativa prescribe que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado"; y se puede advertir de la lectura de la referida norma, la designación es para el desempeño de cargos de responsabilidad directiva y como tal se requiere que el designado cuente con las prerrogativas y/o beneficios de dichos cargos de dirección, caso contrario el designado (contratado) se encontraría en una situación adversa y de desigualdad ante los demás servidores que ostenten una designación ya sea por encargatura y/o por la condición de nombrados y que si perciben la retribución económica; por lo que, respecto a la **asignación presupuestal**, mediante el **Oficio N° 032-2017-UNHEVAL-OPyP/D**, la Directora de Planificación y Presupuesto, informa que *previa a la**

opinión legal en el presente año debe abonarse los pagos correspondiente desde agosto hasta noviembre por el cargo designado desempeñado en la planilla de retribución económica que tiene disponibilidad anualizada cuyo manejo mensual lo realiza la Oficina de Recursos Humanos; y de lo informado por la Directora de Planificación y Presupuesto, la asignación de la retribución económica para el cargo de Director de Imagen Institucional se encuentra previsto, consecuentemente, presupuestalmente no existe impedimento alguno; por lo que, también se debe tener en cuenta que mediante Resolución N° 0904-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 28 de noviembre de 2016, el Consejo Universitario declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Eden Astuhuaman Abad, y dispuso que la Dirección General de Administración realice las acciones pertinentes a efectos de cumplir con el pago de encargatura excepcional desde el 01.ENE.2016 al 28.MAR.2016 al referido encargado como Jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 02354-2015-UNHEVAL-CU del 21.SET.2015. Del mismo modo, respecto al cumplimiento de las labores fuera del MOF por parte de Juan Carlos Malasquez Herrera, manifiesta que, de la revisión del presente expediente administrativo, se advierte que mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-CUI, se designó, a partir del 27.JUL.2016, la Dirección de Imagen Institucional al Lic. Juan Carlos Malasquez Herrera, por lo que ha venido desempeñando un cargo directivo mediante la modalidad de designación, cargo que innegablemente trae como consecuencia lógica, la asignación de labores que muchas veces se desarrollan fuera del horario institucional y fuera del MOF, obviamente estas funciones diferentes a las previstas en el MOF, deben tener relación con la Dirección de Imagen Institucional; también se puede observar que el servidor Juan Carlos Malasquez Herrera, no cumplió con acreditar las labores realizadas en forma excepcional fuera de las labores propias de Director de Imagen Institucional, en tal sentido dicho servidor deberá de acreditar en forma documentada y/o con algún medio probatorio idóneo la realización de las labores excepcionales, para lo cual se le deberá de conceder el plazo perentorio de tres días hábiles, a efectos de que cumpla con presentar la documentación necesaria para el reconocimiento de la retribución; y sin perjuicio de lo señalado en los puntos precedentes y atendiendo a lo opinado por el Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, es cierto que el señor Juan Carlos Malasquez Herrera, es personal contratado y no le correspondería percibir la retribución económica dispuesta en la Resolución N° 0797-2008-UNHEVAL-CU, empero también es cierto que desarrolló probablemente haya desarrollado actividades fuera del horario institucional y fuera de las funciones previstas en el MOF, las cuales merecen ser reconocidas a los trabajadores, como una forma de estímulo por su labor desarrollada, más allá de lo reglamentado (fuera del horario institucional y fuera del MOF); en ese sentido de conformidad con los alcances de la Disposición Final del Reglamento de Estímulo, al no estar regulado la asignación de la retribución económica a favor del personal contratado, es necesario que el presente expediente administrativo sea elevado al Consejo Universitario con la finalidad de que, en atribución a sus funciones, disponga la asignación de la retribución económica a favor del servidor Juan Carlos Malasquez Herrera, previa acreditación de las labores desarrolladas en forma excepcional y fuera del MOF.

Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 003-2017-JCMH-UNHEVAL, del 03.MAR.2017, del Lic. Juan Carlos Malasquez Herrera, quien informa que durante su designación como Director de Imagen Institucional de la UNHEVAL, ha cumplido con las responsabilidades y obligaciones que representa el cargo, desempeñándose en las diversas actividades dentro y fuera del horario de trabajo establecido por la Institución, lo que acredita con la presentación de documentos y constancias de marcado de tarjeta de ingreso y salida, para que se haga efectivo el pago de su bonificación al cargo.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, así como habiendo acreditado de manera documentada el desempeño de las labores extraordinarias el servidor Juan Carlos Malasquez Herrera, el pleno acordó autorizar el pago de retribución económica, del mes de agosto a noviembre de 2016, al servidor Juan Carlos Malasquez Herrera, por el cargo de Director de Imagen Institucional que ha desempeñado en mérito a la Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-CUI, del 27.JUL.2016. para lo cual se dispone que las direcciones de Planificación y Presupuesto, y General de Administración adopten las acciones complementarias que el caso requiera. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.28 Informe N° 396-2017-UNHEVAL/AL, del 13.MAR.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien manifiesta al señor Rector que, analizado la documentación respecto a la propuesta de la nueva Escala de Retribución Económica, de acuerdo al Reglamento General de Retribución Económica de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución N° 0797-2008-UNHEVAL-CU, de acuerdo al XIII Disposiciones Complementarias, se tiene establecido: "El Consejo Universitario aprueba el Reglamento General de Subvención y la Escala correspondiente en forma mensual, de acuerdo a Ley, para todos los casos...", y en el presente caso, consta la Escala propuesta, la cual en algunos casos están siendo aumentados, y atendiendo a los documentos emitidos por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, opina que es procedente la aprobación de la Escala propuesta, con las precisiones realizadas por la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto; asimismo, señala que debe tenerse en consideración que de acuerdo al Art. 113, inciso n) del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, que establece: "Fijar la remuneración y todo concepto de ingreso de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley", por lo que corresponde a Consejo Universitario adoptar el acuerdo respectivo, debiendo tener en consideración el aspecto presupuestal.

Asimismo, la Comisión Especial conformada con la Resolución N° 0443-2016-UNHEVAL-CU, del 12.OCT.2016, mediante el Oficio N° 001-2017-UNHEVAL-OPyP-D, del 10.MAR.2017, hace llegar la nueva

Escala de Retribución Económica para los docentes y no docentes de la Universidad, la misma que ha sido elaborada de acuerdo a la estructura orgánica que emana del Estatuto, realizando algunas sugerencias que se dieron lectura. También, la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, con la Elevación N° 0232-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 13.MAR.2017, remite, con opinión favorable, el Informe N° 153.A-2017/JUP-UNHEVAL, del 13.MAR.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifestando que el pago de la retribución económica propuesta deberá ser ejecutado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de conformidad a lo indicado en el Reglamento General de Retribución Económica y en cumplimiento de metas presupuestales programadas para el presente año fiscal, conforme se estipula en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que faculta a las universidades públicas "...que de sus ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestales que programa el Pliego, en el marco de la autonomía establecida en el Art. 18 de la Constitución Política del Perú. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna para el presente"; precisando, asimismo, que se considere los siguientes aspectos: que está sujeta a modificación por disponibilidad presupuestal, a la evaluación por resultados mediante Directiva, que es una sola subvención (mayor) por persona aún desempeñe varias funciones sobre todo en CEGEBSA, que el personal encargado es beneficiario aún no reciba remuneración al cargo, y que la licencia por salud no exime el beneficio. Luego se procedió a dar lectura de la nueva Escala.

La consejera Dra. María Villavicencio manifestó que definitivamente se ha tenido en consideración la labor que desempeña los órganos de gobierno, las direcciones universitarias, las jefaturas de oficinas y unidades, entre otros, y las precisiones que se dieron en los documentos leídos debe tenerse en consideración.

El consejero alumno Marco Vásquez observó el incremento de la Escala de Retribución propuesto, considerando que además se les asigna la canasta familiar mensual y que el presupuesto es de los recursos directamente recaudados, que debe ser destinado en atender los requerimientos de los estudiantes como es implementación de los laboratorios, compra de bibliografías actualizadas, contrato de personal para atención de los laboratorios, entre otros pedidos; pero no se está atendiendo; en ese sentido, opina que la gestión sea por resultados y deben priorizarse la parte académica. Finalizó manifestando que la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, a la que pertenece, no se cuenta con personal para atención de los laboratorios, se ha pedido y fue aprobado, pero a la fecha no se ha ejecutado; asimismo, no cuentan con equipos actualizados, plan curricular actualizado según exige la SUNEDU

El Vicerrector Académico manifestó que no es cierto lo que ha expresado el alumno consejero, ya que en el Plan que se viene trabajando, se va invertir como 4 millones y medio de soles para mejorar la parte académica; está considerado los proyectos de aulas y laboratorios de pregrado por un millón 70 mil soles, que será ejecutado este año; en cuanto a biblioteca está considerado cerca de 400 mil soles; comedor universitario de igual manera; aprendizaje virtual con un presupuesto de 200 mil soles; pasantías de estudiantes, que nunca tuvieron, se ha considerado una inversión de 300 mil soles para este año, para ello habrá criterios de evaluación para su selección y las 27 carreras profesionales tendrán la oportunidad; asimismo, se ha considerado otros proyectos. Por otro lado, manifestó que hay temas que ha mencionado el alumno que corresponden ser resueltos a su Facultad con participación de sus autoridades, docentes, comisiones y estudiantes, como es el tema de currículo; para la atención de los laboratorios se ha pedido que cada Facultad haga llegar su requerimiento con el perfil del profesional, ante ello solo algunas facultades hicieron llegar, por lo que está pendiente de atención hasta que todas las facultades hagan llegar dicho requerimiento.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó aprobar la nueva **ESCALA DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LA UNHEVAL**, conforme a la propuesta remitida por la Comisión Especial de proponer dicha Escala, cuyo anexo se adjunta, que será de aplicación a partir del mes de enero de 2017, de acuerdo a los siguientes aspectos: que está sujeta a modificación por disponibilidad presupuestal, que es una sola subvención (mayor) por persona aún desempeñe varias funciones sobre todo en CEGEBSA, que el personal encargado es beneficiario aún no reciba remuneración al cargo, y que la licencia por salud no exime el beneficio; asimismo, encomendar a la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria de elaborar la **Directiva de Evaluación por Resultados**, conforme a lo precisado por la Comisión y la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto; disponiendo que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Seguidamente el señor Rector dispuso pasar a la siguiente agenda:

2. CASOS ADMINISTRATIVOS

- 3.1 Oficio N° 096-2017-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, del 09.MAR.2017, del Coordinador General del CEPREVAL, quien solicita la modificación de la Resolución Consejo Universitario N° 0736-2017-UNHEVAL, del 28.FEB.2017, con la que se autorizó, con el numeral 2, la suspensión de vacaciones de los docentes coordinadores del CEPREVAL, pero que por error involuntario se ha considerado al Mg. Holger Aranciaga Campos la suspensión de dichas vacaciones a partir del 01 de febrero de 2017, debiendo ser a partir del

23 de enero de 2017, y al Mg. Luis Hernán Mozombite Campoverde, a partir del 23 de enero de 2017, debiendo ser a partir del 01 de febrero de 2017.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó modificar, en parte, la Resolución Consejo Universitario N° 0736-2017-UNHEVAL, del 28.FEB.2017, en lo que respecta a la suspensión de vacaciones de los coordinadores del CEPREVAL, señores docentes Mg. Holger Aranciaga Campos, a partir del 23 de enero de 2017, y Mg. Luis Hernán Mozombite Campoverde, a partir del 01 de febrero de 2017; dejando subsistente los demás términos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.2 Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

1. Resolución Rectoral N° 0184-2017-UNHEVAL, del 24.FEB.2017, que aprobó la suscripción del *CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PLANES DE MEJORA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD VINCULADA A INVESTIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS INSTITUCIONALIZADAS*, entre la Unidad Ejecutora Mejoramiento de la Calidad Educativa Superior – PROCALIDAD, del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
2. Resolución Rectoral N° 0155-2017-UNHEVAL, del 21.FEB.2017, que incorporó a la COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a los siguientes profesionales, por su experiencia y conocimiento de los lineamientos para la elaboración de los instrumentos de gestión: Dra. VIOLETA BENIGNA ROJAS BRAVO, en reemplazo del Mg. Mario Salomón Aguilar Pari; Dra. ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO, en reemplazo del Abog. Fernán Panduro; Econ. ALEJANDRO OCHOA ROMERO, Jefe de la Unidad de Racionalización; y Sr. ROGER MÁS RODRÍGUEZ, en reemplazo de Martín Blas Cervantes.
3. Resolución Rectoral N° 0208-2017-UNHEVAL, del 02.MAR.2017, que ratificó la Resolución N° 048-2017-UNHEVAL-FICA-CF, de fecha 15 de febrero de 2017, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que reestructuró, por acuerdo de Consejo de Facultad, *la Comisión de Promoción y Ratificación de Docentes de la Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil y de Arquitectura, con los siguientes docentes: Mg. HELI MARIANO SANTIAGO, Presidente; Mg. VÍCTOR MANUEL GOICOCHEA VARGAS, Secretario; y M.Sc. ERASMO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SIXTO, Vocal*
4. Resolución Rectoral N° 0222-2017-UNHEVAL, del 03.MAR.2017, que aprobó las TASAS EDUCACIONALES DE LA UNHEVAL para el año académico 2017, conforme a las Tasas Educativas aprobadas con la Resolución N° 0264-2016-UNHEVAL-CUI, del 31.MAR.2016, de acuerdo a los cuadros adjuntos en dicha Resolución.
5. Resolución Rectoral N° 0226-2017-UNHEVAL, del 06.MAR.2017, que aprobó el **Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos de la SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA PEDIÁTRICA 2015, sección Lima**, según los cuadros que se anexan, que son de responsabilidad única de la Dirección de la Escuela de Posgrado y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/.	34,240.00
B. EGRESOS	:	S/.	18,200.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/.	1,712.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/.	13,696.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/.	632.00
6. Resolución Rectoral N° 0229-2017-UNHEVAL, del 06.MAR.2017, que modificó el primer numeral (1°) de la parte resolutive de la **Resolución Consejo Universitario N° 0739-2017-UNHEVAL**, en el extremo del *Cuadro de Plazas Docentes y Jefes de Práctica con Carga Lectiva para Contrato 2017 de la UNHEVAL, sede central y secciones descentralizadas*, únicamente en lo que corresponde a las Escuelas Profesionales de Turismo y Hotelería, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Arquitectura, Ciencias Contables y Financieras (sede central y secciones de Huacrachucho y Huácar) y Medicina Veterinaria (secciones Baños y Codo del Pozuzo); **debiendo** ser conforme se detallan en los cuadros que se anexan, los mismos que fueron elaborados por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos; asimismo, amplió el *Cronograma del Concurso Público de Plazas de Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2017*, aprobado con el segundo numeral (2°) de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0739-2017-UNHEVAL, únicamente en el extremo del ítem 01, *Convocatoria (publicación y difusión) y venta de bases*, **debiendo ser del 01 al 14 de marzo** de 2017; por lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución.
7. Resolución Rectoral N° 0249-2017-UNHEVAL, del 09.MAR.2017, que ratificó la Resolución N° 070-2017-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 22 de febrero de 2017, que aprobó el **Presupuesto de Ingresos y Egresos del CURSO DE VERANO Y NIVELACIÓN ACADÉMICA 2017 DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA**, según los cuadros que se anexan, que son de responsabilidad única de la coordinación del Ciclo y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

A. INGRESOS	:	S/.	40,200.20
B. EGRESOS	:	S/.	22,000.00
C. SALDO (C=A-B)	:	S/.	18,200.20

8. Resolución Rectoral N° 0250-2017-UNHEVAL, del 10.MAR.2017, que ratificó la Resolución N° 048-2017-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 20 de febrero de 2017, de la Facultad de Enfermería, que aprobó el **Presupuesto de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión de la Segunda Especialidad en Enfermería en Pediatría, sección Huánuco**, según los cuadros anexos, que son de responsabilidad única de la Coordinadora de la Especialidad y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/. 4,560.00
B. EGRESOS	:	S/. 2,508.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 228.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 1,824.00
E. SALDO (E=A-B-D)	:	S/. 0.00

Acuerdo: Luego que se dieron a conocer cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas, el pleno acordó ratificar, por unanimidad, en todas sus partes, las 8 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.3 Oficio N° 047-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 10.MAR.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien remite, para su ratificación, la Resolución N° 0126-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 09.MAR.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, las fechas del Examen de Admisión de los programas de maestrías y doctorados, sección Lima, para el 01 de abril de 2017, y el Examen de Admisión de los programas de maestrías y doctorados, secciones Huancayo y Pucallpa, para el 08 de abril de 2017.

Acuerdo: Luego de la deliberación y ante la observación de parte de la Decana de la Facultad de Enfermería, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, precisando que el proceso de admisión en dichas secciones descentralizadas, sean para los programas donde las Facultades aún no han descentralizado sus unidades de posgrado; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.4 Oficio N° 0110/2017/UNHEVAL-FM-D, del 02.MAR.2017, del Decano de la Facultad de Medicina, quien, en respuesta al documento de la Dirección de Admisión referido a la distribución de vacantes por las diferentes modalidades para la EP de Medicina Humana, manifiesta que ha sido visto por su Consejo de Facultad y luego de analizar, concluyeron que su Facultad ha otorgado 02 vacantes para los primeros puestos y 01 vacante para el Colegio Mayor Secundario, lo que representa el 10% del total de vacantes que oferta la Facultad, de igual manera otorgó 02 vacantes para el Colegio Nacional de Aplicación, lo que representa el 6.6% del total de vacantes, si sumamos ambos, se puede observar que la EP de Medicina Humana está concediendo el 16.6% del total de sus vacantes para las modalidades, cifra considerablemente alta. Respecto a las vacantes para personas con discapacidad, la Ley Universitaria es muy clara y menciona literalmente que las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva el 5% del total de las vacantes de la universidad, más no de cada Facultad. Por otro lado, informa que su Facultad no cuenta con infraestructura adecuada en ninguna de sus instalaciones para personas con discapacidad e inclusive no existe dicha infraestructura en los hospitales de la región Huánuco, por lo que consideran que ofertar las vacantes en la EP de Medicina Humana sería un error. Finalmente, refiere que si se otorga algunas vacantes para personas con discapacidad se tendrá que reducir las vacantes del CEPREVAL o de selección general.

Acuerdo: Tomado conocimiento, el pleno acordó derivar el documento a la Dirección de Admisión para que proceda conforme a sus atribuciones.

- 3.5 Carta N° 011-2017-SINEACE/P-ST, del 27.FEB.2017, de la Secretaría Técnica del SINEACE, quien hace llegar la Resolución N° 037-2017-SINEACE/CDAH-P, del 23.FEB.2017, publicada en el diario El Peruano el 25 de febrero de 2017, con la cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Agroindustrial de la UNHEVAL, con una vigencia de tres años, contados a partir de la publicación de dicha Resolución.

El señor Rector pidió que se otorgue una resolución de felicitación al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, a los miembros del Comité Interno de Autoevaluación y Acreditación, a todos los docentes de la EP de Ingeniería Agroindustrial, por el logro obtenido; y recomendó al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias que dicha Resolución sea puesta en un lugar visible de su Facultad.

Acuerdo: Estando de acuerdo con el pedido, el pleno acordó reconocer y felicitar al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, a los miembros del Comité Interno de Autoevaluación y Acreditación de la EP de Ingeniería Agroindustrial, y a los docentes de la EP de Ingeniería Agroindustrial, por el trabajo desplegado que realizaron para lograr que la EP de Ingeniería Agroindustrial de la UNHEVAL obtenga su acreditación que fue oficializado por SINEACE mediante la Resolución N° 037-2017-SINEACE/CDAH-P, del 23.FEB.2017, publicada en el diario El Peruano el 25 de febrero de 2017. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución, previamente solicitar los nombres respectivos a dicha Facultad.

- 3.6 Oficio N° 050-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 03.MAR.2017, del Vicerrector Académico, quien solicita la suspensión de vacaciones del Mg. Helí Mariano Santiago, Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura, a partir del 06 de marzo de 2017, en razón que se vienen implementando el

concurso de cátedra para nombramiento y contrato para dicha Facultad, así como los actos preparatorios para el inicio de clases del año académico 2017. Asimismo, con el Oficio N° 113-2017-UNHEVAL-FICA-D, del 03.MAR.2017, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien informa que con la Resolución N° 052-2017-UNHEVAL-FICA-D, del 03.MAR.2017, se le encargó el Decanato de su Facultad al Mg. Helí Mariano Santiago, del 06 al 10 de marzo de 2017, por encontrarse de vacaciones el Decano titular, y suspendió sus vacaciones por dicho período.

Acuerdo: Ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, a partir del 06 de marzo de 2017, la suspensión de vacaciones del docente Mg. Helí Mariano Santiago, en su calidad de Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura, para que implemente los procesos de concurso público para contrato y nombramiento, así como por haber estado encargado del Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.7 Oficio N° 0162-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 28.FEB.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien remite, para su ratificación, la Resolución N° 0200-2017-UNHEVAL-FCE/D, del 28.FEB.2017, que aprobó la suspensión de vacaciones del Dr. José Condezo Martel, Director del Colegio Nacional de Aplicación, a partir del 01 de marzo de 2017, por la necesidad de servicios.

Acuerdo: Ante el sustento, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, a partir del 01 de marzo de 2017, la suspensión de vacaciones del docente Dr. José Condezo Martel, en su calidad de Director del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, por necesidad de servicio y para que realice el trabajo de reestructuración de los documentos de gestión; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.8 Elevación N° 0157-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 09.MAR.2017, de la Directora de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 0146-2017/JUP-UNHEVAL, del 09.MAR.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien informa que el presupuesto destinado al Comedor Universitario para el presente año fiscal 2017 es de S/. 2,375,520.00 soles, donde se ha certificado de la Certificación Presupuestaria N° 0090 el monto de S/. 1,076,603.00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y con la Certificación Presupuestal N° 0101 el monto de S/. 1,298,917.00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados con cargo a la Meta 017

Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 047-2017-UNHEVAL-DBU, del 09.FEB.2017, del Director de Bienestar Universitario, quien solicita se emita la resolución aprobando la distribución de becas del Comedor Universitario para el año académico 2017, elaborado en base a la población de alumnos matriculados en el año 2016, para atender a la población estudiantil que se encuentran en extrema pobreza y alumnos asambleístas, siendo como sigue, para lo cual adjunta el cuadro de distribución para cada una de las carreras profesionales:

- Beca "A"	134
- Beca "B"	175
- Beca "C"	891
TOTAL	1200

Acuerdo: Sin observación y ante el informe presupuestal, el pleno acordó aprobar la distribución de becas del Comedor Universitario para el año académico 2017, conforme al detalle descrito líneas arriba, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, Meta 017; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.9 Elevación N° 0130-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 28.FEB.2017, de la Directora de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 0087-2017/JUP-UNHEVAL, del 21.FEB.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien informa que ha revisado el **Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Dirección de Centros de Producción y Servicios 2017**, precisando que la exoneración de las deducciones del 40% y 5% se vino ejecutando desde el año 2013 al 2015, y para el 2016 se ha deducido un 5% a favor de la UNHEVAL, por lo que considera que la referida Dirección debería contribuir con la aplicación de una deducción mínimo pero mayor para la Institución; también manifiesta que el total de las exoneraciones emitidas a favor de la Dirección de Producción y Servicios fue con la finalidad de repotenciar dichos centros, la cual hasta el momento debería estar con las condiciones suficientes para cubrir con las deducciones que muchos centros generadores cumplen. Ante ello, la unidad usuaria solicita la reducción del 35% a la deducción aprobada con la Resolución N° 1639-2006-UNHEVAL-CU (cuya aplicabilidad es de 40% de los ingresos), y con la aplicación de dicha reducción, el presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

A) Ingresos	S/.	414,530.00
B) Egresos		365,496.80
C) Deducción 5% (UNHEVAL)		20,276.50
D) Deducción 5% (capital semilla)		20,276.50
E) Saldo		7,580.20

Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 014-2017-UNHEVAL-JO/CP, del 24.ENE.2017, del Jefe de la Oficina del Centro de Producción y de Servicios, quien pide la exoneración del 40% y del 5% en el **Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Dirección de Centros de Producción y Servicios 2017**, de enero a diciembre de 2017, exoneraciones que le permitirá al Centro lograr metas y proyecciones propuestas para el presente año, y una de las razones por la que solicita dicha exoneración es que ninguna labor agropecuaria reporta un 45% de utilidad, ya que el deterioro y la depreciación de las máquinas (tractores, desgranadora, entre otros), cuya vida útil, ha concluido y por ende sufren desperfectos constantemente, ocasionando mayores gastos en reparación e inclusive imprevistos, elevando los costos de producción; la falta de nuevos equipos y maquinarias hacen que se tenga que utilizar mayor número de mayo de obra para siembras, abonamiento y cosechas, gastos que se verían reducidos con la compra de un tractor; otra razón es que no cuenta con un área de secado acondicionado, no cuenta con un área de almacén de insecticidas y fertilizantes y herramientas, separado de los productos que se cosecha; falta implementar el galpón de cuyes para la producción de mayor escala; también refiere, que sus oficinas han sido acondicionadas donde anteriormente se criaban los cerdos y sembrío de plantas menores; no cuentan con puerta de ingreso y cerco de protección, por todo ello, el 100% de lo recaudado debe ser reinvertido en los Centros de Producción. Y con la proyección de la producción que se realizará para este año, se espera que las utilidades que se obtengan sean mayores a la de años anteriores y poder mejorar las instalaciones de cada centro de producción.

Acuerdo: Luego de la deliberación y el sustento de su pedido, y con la opinión favorable del Vicerrector de Investigación, el pleno acordó:

1. Aprobar la exoneración de la deducción del 35% destinado a la UNHEVAL, dispuesto con la Resolución N° 1639-2006-UNHEVAL-CU, en el **Presupuesto de Ingresos y Egresos 2017** de la Dirección del Centro de Producción de Bienes y Servicios de la UNHEVAL; exoneración que le permitirá lograr sus metas y proyecciones propuestas para el presente año.
2. Aprobar el **Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Dirección del Centro de Producción de Bienes y Servicios 2017**, para ser ejecutado en el año fiscal 2017, disponiendo que la ejecución de los gastos se realicen previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Ingresos	S/.	414,530.00
B) Egresos		365,496.80
C) Deducción 5% (UNHEVAL)		20,276.50
D) Deducción 5% (capital semilla)		20,276.50
E) Saldo		7,580.20

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias de su competencia.

- 3.10 Elevación N° 0134-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 01.MAR.2017, de la Directora de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 200-2017/JUP-UNHEVAL, del 01.MAR.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien informa que ha revisado el **Presupuesto de Ingresos y Egresos de los Programas de Bachiller y Licenciatura-PROCECLI 2017**, precisando que cumple con las deducciones del 40% y 5%, por lo que emite opinión favorable para su aprobación y ejecución en el año fiscal 2017, recomendando que la ejecución de los gastos se realice previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Ingresos	S/.	294,415.00
B) Egresos		93,820.00
C) Deducción 5%		14,720.75
D) Deducción 40%		117,766.00
E) Saldo		68,108.25

Acuerdo: Con las opiniones favorables, así como del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el referido **Presupuesto**, para ser ejecutado en el año fiscal 2017, disponiendo que la ejecución de los gastos se realicen previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento, de acuerdo al detalle descrito anteriormente. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.11 Elevación N° 0162-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 01.MAR.2017, de la Directora de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 220-2017/JUP-UNHEVAL, del 09.MAR.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien informa que ha revisado el **Presupuesto de Ingresos y Gastos del Curso de Nivelación y Avance Académico 2017 de la EP de Ingeniería Agronómica**, emitiendo opinión favorable para su aprobación y ejecución en el año fiscal 2017, recomendando que la ejecución de los gastos se realice previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Ingresos	S/.	30,450.00
B) Egresos		14,250.00
C) Saldo		16,200.00

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar el referido **Presupuesto**, para ser ejecutado en el año fiscal 2017, disponiendo que la ejecución de los gastos se realicen previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproca a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento, de acuerdo al detalle descrito anteriormente. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.12 Oficio N° 057-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 10.MAR.2017, del Vicerrector Académico, quien solicita que el Consejo Universitario oficialice que los días viernes de cada semana, en el horario de 9:15 de la mañana a 1:00 de la tarde, se designe al trabajo académico institucional.

El señor Vicerrector Académico manifestó que en los diversos eventos capacitación que la Universidad ha llevado a cabo para los docentes, se ha notado la ausencia de los docentes en casi todas las capacitaciones y talleres de capacitación, argumentando que tenían previsto clases a esa hora, y por esa razón, su despacho está proponiendo que los días viernes de cada semana, en el horario propuesto, los docentes no programen sus clases, con la finalidad de que las facultades y la misma universidad dependan de esas horas que podría ser para los cursos, conferencias, talleres y otras actividades, o que cada Facultad le dé el mejor uso de esas horas, abocado a la parte académica y a la parte de acreditación, para evitar que los docentes puedan incumplir con lo programado, con el argumento de que tienen clases.

Acuerdo: Luego de la deliberación y ante la propuesta que mejor sería los días jueves, el pleno acordó:

1. Disponer que los días JUEVES de cada semana, a partir del año académico 2017, en el horario de 9:15 de la mañana a 1:00 de la tarde, sea destinado al trabajo académico institucional, que podría ser para cursos, conferencias, talleres de capacitación u otras actividades programadas por la Universidad o la Facultad, con la participación obligatoria de los docentes ordinarios y contratados, para lo cual se encomienda a los directores de los departamentos académicos de las 14 facultades no programar horas de clase de los docentes los días jueves en el horario referido, para garantizar que los docentes participen de las actividades programadas.
2. Disponer que los decanatos de las facultades, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.13 Oficio N° 037-2017-UNHEVAL-VRI, del 15.FEB.2017, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 004-2017-UNHEVAL-VRI, del 14.FEB.2017, que felicitó al Dr. Bernardo Cristóbal Dámaso Mata, Docente de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, por su incorporación al Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología CONCYTEC.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.14 Oficio N° 0131-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 17.FEB.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0101-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 17.FEB.2017, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 0145-2017-UNHEVAL-FCE/D, del 09.FEB.2017, que aprobó y autorizó a los siguientes docentes de la EP de Matemática y Física, para que puedan participar en la Pasantía Docente Intercambio de Experiencias Pedagógicas en la Universidad Católica de Manizales Colombia-Caldas, del 08 al 14 de mayo de 2017; señores: Dr. Agustín Rufino Rojas Flores, Dr. Andrés Avelino Cámara Acero, Mg. Joel Cipriano Tarazona Bardales, Mg. Sebastián Campos Meza, Mg. Xenia Rosario Verdi Chahua.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; consecuentemente, conceder licencia por capacitación oficializada, con goce de remuneraciones, a los referidos docentes del 08 al 14 de mayo de 2017; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.15 Oficio N° 0169-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 03.MAR.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0208-2017-UNHEVAL-FCE/D, del 03.MAR.2017, que aceptó la renuncia voluntaria, firmada y legalizada por ante el Notario Público, del alumno Daniel Jesús Fretel Document, a la EP de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas, por motivos personales.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución: remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.16 Oficio N° 0129-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 17.ENE.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0103-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 17.FEB.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la creación de un clasificador de ingreso en la Oficina de Tesorería de la UNHEVAL, a nombre del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, para que los padres de familia puedan realizar sus pagos por derecho de aportación por padre de familia de S/. 100.00 soles, y si tuviese otro hijo un adicional de S/. 20.00 soles, por hijo; y derecho de alumno nuevo s/. 200.00 soles; asimismo, dispuso la intangibilidad de los montos que ingresen al clasificador en favor del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, montos que deben estar a disponibilidad inmediata del citado Colegio cuando lo requiera, para atender las necesidades que son propias de su funcionamiento.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiéndose que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.17 Oficio N° 0126-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 17.ENE.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0099-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 17.FEB.2017, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, las siguientes Resoluciones emitidas por la Dirección del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL: Resolución Directoral N° 0066-2017-DCNA-UNHEVAL, del 01.FEB.2017, que nombra y reconoce a la Comisión Central del Examen de Admisión del Colegio Nacional de Aplicación-UNHEVAL, a desarrollarse el 25.FEB.2017, responsabilizando a los miembros de dicha Comisión la elaboración del Proyecto y normas que regulan la organización, funcionamiento y financiación del examen; y que se encargue de coordinar con el personal docente y administrativo para garantizar la inscripción y ejecución del examen en el 1° y 2° grado de educación secundaria; y Resolución N° 007-2017-DCNA-UNHEVAL, del 01.FEB.2017, que aprobó el Proyecto del Examen de Admisión al 1° y 2° grado de educación secundaria del Colegio Nacional de Aplicación-UNHEVAL; asimismo, aprobó el Reglamento Interno del Examen de Admisión que regula la organización, funcionamiento y financiación del referido Examen.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y sin observación. el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.18 Oficio N° 0170-2017-UNHEVAL-FCE-D, del 03.MAR.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0201-2017-UNHEVAL-FCE/D, del 03.MAR.2017, que autorizó al Director de Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, Dr. Ciro Lazo Salcedo, la firma de los Registros y Actas de Notas de los siguientes cursos del Semestre I-2016, que estuvieron a cargo del docente Mg. Adalberto Pérez Naupay, quien se encuentra con licencia por salud, como son: *Proceso Histórico del Perú y del Mundo* (grupos I y II); *Estrategias Metodológicas en -Ciencias Histórico Sociales y Geográficas I*; e *Historia del Perú y Colonización Mundial* (S.XV y XVI)

Acuerdo: Con las opiniones favorables del Vicerrector Académico y del Director de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiéndose que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.19 Oficio N° 095/2017/UNHEVAL-FM-D, del 17.FEB.2017, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 061-2017-UNHEVAL-FM-D, del 16.FEB.2017, que aceptó la renuncia voluntaria notaria definitiva del alumno Javier Martínez Cárdenas, como estudiante de la EP de Odontología, por haber ingresado a la EP de Economía.

Acuerdo: Con las opiniones favorables del Vicerrector Académico y del Director de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiéndose que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.20 Oficio N° 082-2017-UNHEVAL-D-FENF, del 21.FEB.2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 037-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 16.FEB.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Directiva para Convalidaciones de Asignaturas de Segunda Especialidad de la Facultad de Enfermería, presentado por la Dra. Nancy Veramendi Villavicencios, Directora de Departamento Académico de Enfermería.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiéndose que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.21 Oficio N° 070-2017-UNHEVAL-D-FENF, del 21.FEB.2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 041-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 16.FEB.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la el Reglamento de Reconocimiento Docente de la Facultad de Enfermería.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.22 Oficio N° 091-2017-UNHEVAL-D-FENF, del 23.FEB.2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 069-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 22.FEB.2017, que incluyó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a la Resolución N° 0196-2016-UNHEVAL-CF-ENF, del 31.AGO.2016, ratificada con la Resolución N° 0219-2016-UNHEVAL-R, del 03.NOV.2016, los módulos de la asignatura de Enfermería en Salud Comunitaria I a cargo de la Dra. María Villavicencio Guardia, y de la asignatura de Enfermería Básica y Aplicación de Tecnologías II a cargo de la Lic. Enf. Judith Galarza Silva y Mg. Florián

Fabián Flores; y se les reconoció y felicitó a los referidos docentes por la presentación de su producción intelectual, demostrando su trabajo, compromiso y calidad académica.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.23 Oficio N° 175-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 24.FEB.2017, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien remite las solicitudes y el informe sobre la situación académica de los estudiantes Johann Jeremías Justiniano Falcón, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas, y Jhony Almirco Benancio, de la EP de Ciencias Administrativas, quienes piden exoneración de pago para estudios en el Centro de Idiomas y en el Centro de Estudios Informáticos, en su condición de miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, respectivamente; opinando que si procede dichas exoneraciones en mérito al Reglamento de Beneficios para alumnos del Tercio Estudiantil del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria del año 2003.

Acuerdo: Revisado la documentación y considerando que al estudiante Johann Jeremías Justiniano Falcón, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas, ya se le fue aprobado su pedido, y luego de la deliberación, el pleno acordó aprobar la exoneración de pago para estudios en el Centro de Estudios Informáticos y en el Centro de Idiomas de la UNHEVAL, a favor del estudiante JHONY ALMIRCO BENANCIO, de la EP de Ciencias Administrativas, por tener la condición de miembro del Consejo Universitario, proclamado y acreditado con la Resolución N° 056-2016-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario, a partir del 02 de setiembre de 2016 hasta el 01 de setiembre de 2017; en mérito al Reglamento de Beneficios para los Alumnos del Tercio Estudiantil del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria de la UNHEVAL; precisando que dicha exoneración tendrá vigencia solo por el tiempo que dura su mandato como asambleísta; disponiendo que los jefes de ambos centros de estudios adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.24 Oficio N° 0062-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, del 22.FEB.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien informa que su Consejo de Facultad ha tomado conocimiento de la solicitud de la alumna Greydi Tacuchi Lavado, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, de la sección descentralizada de Jesús, quien solicita traslado interno a la sede central, y de acuerdo al Reglamento de Admisión, aprobado por el Consejo Universitario, prohíbe el traslado interno de la sección descentralizada a la sede central, por lo que su Consejo de Facultad no puede irse contra el referido Reglamento, por lo que remite todo lo actuado al Vicerrector Académico para que disponga lo conveniente.

El Vicerrector Académico, con Elevación N° 095-2017-UNHEVAL-VRACAD, del 01.MAR.2017, eleva al Consejo Universitario el expediente anterior, haciendo constar que, si bien es cierto el Reglamento de Admisión prohíbe el traslado interno de una sección descentralizada a la sede central, se debe tomar en consideración el diagnóstico médico de su señora madre, que a sugerencia del médico debe cumplir con el tratamiento de neoplasia de alto grado, por lo que por un acto de humanidad, considera que debe ser atendido el pedido de traslado interno a la sede central.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando establecido en el Reglamento de Admisión de la UNHEVAL, la prohibición de los traslados internos de los alumnos de las secciones descentralizadas a la sede central, el pleno acordó desestimar el pedido de la alumna Greydi Tacuchi Lavado, de la sección descentralizada de Jesús de la EP de Ciencias Contables y Financieras, respecto a su traslado definitivo a la sede central de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.25 Oficio N° 127-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 02.MAR.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien remite un ejemplar del libro titulado "CÓMO HACER UNA TESIS EN SALUD, presentado por la Dra. Justina Isabel Prado Juscamaita, docente principal adscrito al Departamento Académico de Obstetricia, resultado del año sabático concedido de acuerdo al Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL vigente.

Acuerdo: El pleno acordó tomar conocimiento el libro titulado "CÓMO HACER UNA TESIS EN SALUD, presentado por la Dra. Justina Isabel Prado Juscamaita, docente principal adscrito al Departamento Académico de Obstetricia, resultado del año sabático concedido de acuerdo al Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL vigente, con la Resolución N° 02469-2015-UNHEVAL-CU; disponiendo la remisión de Libro a la Biblioteca Central para su difusión. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

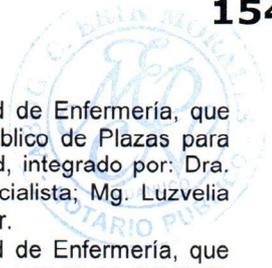
- 3.26 Oficio N° 122-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 28.FEB.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien, en mérito al Calendario Académico 2017, solicita la suspensión de vacaciones de la Mg. Mitsi Marleni Quiñones Flores, a partir del 01 de marzo de 2017, para que asuma sus funciones como Directora de la EP de Obstetricia; y de la Mg. Clara Fernández Picón, a partir del 03 de marzo de 2017, para que haga entrega de cargo de la Dirección del Instituto de Investigación de su Facultad a la Dra. J. Isabel Prado Juscamaita.

Acuerdo: con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó autorizar, en vías de regularización, la suspensión de vacaciones de las referidas docentes, en los períodos señalados; disponiendo que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, la cual podrá hacer uso durante el año 2017 y 2018, sin perjudicar el desarrollo académico ni administrativo de su Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones de su competencia.

3.27 Oficio N° 055-2017-VRACad-UNHEVAL, del 10.MAR.2017, del Vicerrector Académico, quien remite las siguientes resoluciones de las facultades referido a la conformación de las comisiones de concurso público de plazas docentes y de jefes de práctica para nombramiento y para contrato 2017, y a la conformación de comisión para ratificación y promoción docente, como sigue:

1. Resolución N° 011-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, del 12.ENE.2017, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que nombró, con el segundo numeral de la parte resolutive, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plaza Docente para Contrato de la EP de Ciencias Administrativas, integrado por: Dr. Jorge Romero Vela, Presidente; Dr. Reiter Lozano Dávila, Secretario; Mg. Walter Meneses Jara, Vocal; y el alumno Gabriel Garnique Hilario, como Veedor.
2. Resolución N° 010-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, del 12.ENE.2017, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que nombró, con el segundo numeral de la parte resolutive, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plaza Docente para Nombramiento de la EP de Ciencias Administrativas, integrado por: Dr. Jorge Romero Vela, Presidente; Dr. Auberto Oliveros Dávila, Secretario; Mg. Niker Salinas Alejandro, Vocal; y el alumno Advel Micael Berrospi Pio, como Veedor.
3. Resolución N° 0048-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 15.FEB.2017, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, las comisiones para realizar las evaluaciones de ratificación, promoción, cambio de régimen y concurso de plazas docentes y jefes de práctica para contrato y nombramiento, para la sede central y secciones descentralizadas, para el año 2017, de las siguientes escuelas profesionales:

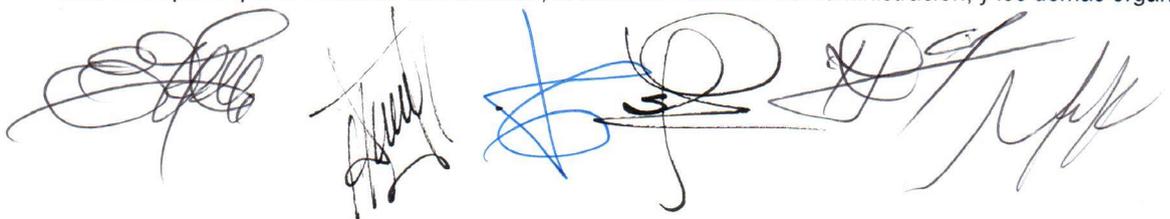
1. Escuela Profesional de Educación Inicial:
 - ✚ Dr. Ciro Lazo Salcedo (Director Acad. DAPCSyH), Presidente
 - ✚ Dra. Clorinda Barrionuevo Torres
 - ✚ Dr. Manuel Blanco Aliaga
 - ✚ Estudiante Lili Lizbeth Cárdenas Luna, Veedora.
 2. Escuela Profesional de Educación Primaria:
 - ✚ Dr. Ciro Lazo Salcedo (Director Acad. DAPCSyH), Presidente
 - ✚ Dr. Amancio Rojas Cotrina
 - ✚ Dr. Manuel Blanco Aliaga
 - ✚ Estudiante Lili Lizbeth Cárdenas Luna, Veedora.
 3. Escuela Profesional de Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales:
 - ✚ Dr. Ciro Lazo Salcedo (Director Acad. DAPCSyH), Presidente
 - ✚ Dra. Clorinda Barrionuevo Torres
 - ✚ Dr. Jesús Ortiz Morote
 - ✚ Estudiante Fernando Martínez Taboada, Veedor
 4. Escuela Profesional de Ciencias Histórico Sociales y Geográficas:
 - ✚ Dr. Ciro Lazo Salcedo (Director Acad. DAPCSyH), Presidente
 - ✚ Dra. Clorinda Barrionuevo Torres
 - ✚ Dr. Nicéforo Bustamante Paulino
 - ✚ Estudiante Cristian Pacheco Barrionuevo, Veedor.
 5. Escuela Profesional de Lengua y Literatura:
 - ✚ Dr. Ciro Lazo Salcedo (Director Acad. DAPCSyH), Presidente
 - ✚ Dr. Humberto Montenegro Muguerza
 - ✚ Dr. Amancio Rojas Cotrina
 - ✚ Estudiante Fernando Martínez Taboada, Veedor
 6. Escuela Profesional de Biología, Química y Ciencia del Ambiente:
 - ✚ Dra. Narda Torres Martínez (Directora Acad. DAPCFyN), Presidente
 - ✚ Dra. Laura Barrionuevo Torres
 - ✚ Dr. Agustín Rojas Flores
 - ✚ Estudiante Fernando Martínez Taboada, Veedor
 7. Escuela Profesional de Matemática y Física:
 - ✚ Dra. Narda Torres Martínez (Directora Acad. DAPCFyN), Presidente
 - ✚ Dr. Agustín Rojas Flores
 - ✚ Dr. Pío Trujillo Atapoma
 - ✚ Estudiante Cristian Pacheco Barrionuevo, Veedor
 8. Escuela Profesional de Educación Física:
 - ✚ Dra. Narda Torres Martínez (Directora Acad. DAPCFyN), Presidente
 - ✚ Mg. Alejandro Lizana Zora
 - ✚ Dr. Amancio Rojas Cotrina
 - ✚ Estudiante Lili Lizbeth Cárdenas Luna, Veedora
4. Resolución N° 067-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 21.FEB.2017, de la Facultad de Enfermería, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plaza para Docentes Contratados y Jefe de Práctica para Contrato de dicha Facultad, integrado por: Dra. Nancy Veramendi Villavicencios, Presidente; Dr. Abner Fonseca Livias, Especialista; Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, Especialista; y Estudiante James Morales Clemente, Observador.

- 
5. Resolución N° 066-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 21.FEB.2017, de la Facultad de Enfermería, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios y Jefe de Práctica para Nombramiento de dicha Facultad, integrado por: Dra. Nancy Veramendi Villavicencios, Presidente; Dr. Abner Fonseca Lívias, Especialista; Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, Especialista; y Estudiante James Morales Clemente, Observador.
 6. Resolución N° 065-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 21.FEB.2017, de la Facultad de Enfermería, que reestructuró, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 0158-2016-UNHEVAL-CF-ENF, del 27.DIC.2016, que designó la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la Facultad de Enfermería, debiendo ser excluida la Dra. Rosalinda Ramírez Montaldo, designado en su reemplazo a la Dra. Maruja Manzano Tarazona; en consecuencias, la Comisión quedó como sigue: Dra. Nancy Veramendi Villavicencios, Presidente; Dr. Abner Fonseca Lívias, Especialista; Dra. Maruja Manzano Tarazona, Especialista; y Estudiante James Morales Clemente, Observador.
 7. Resolución N° 0136-2016-UNHEVAL-FCS-CF, del 13.DIC.2016, de la Facultad de Ciencias Sociales, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Evaluación para Concurso Público de Docente para Cubrir la Plaza Docente Asociado a dedicación exclusiva de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, integrado por: Mg. Mario Salomón Aguilar Pari, Presidente; Mg. Fanny Lourdes Orbegoso Fernández, Secretario; Mg. Jean Paul Berrospi Noria, Vocal; y Mg. María Jesús Rosas Valdivia, Accesitaria.
 8. Resolución N° 050-2017-UNHEVAL-FICA-CF, del 15.FEB.2017, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2017 para la EP de Arquitectura, para el año académico 2017 I y II Semestres, integrada por: Mg. Heli Mariano Santiago, Presidente; como miembros Arq. Darcy Arestegui de Kohama, Arq. Lucio Torres Romero, Arq. Luis Enrique García Pérez, y como veedores los alumnos Paul B. Capcha Cardenas y Cinthia Dueñas Muñoz.
 9. Resolución N° 054-2017-UNHEVAL-FICA-CF, del 15.FEB.2017, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2017 para la EP de Ingeniería Civil, para el año académico 2017 I y II Semestres, integrada por: Mg. Heli Mariano Santiago, Presidente; como miembros Ing. Moisés Edgard Torres Ramírez, Ing. Jorge Zevallos Huaranga, Ing. Jorge Luis Meyzan Briceño, Mg. José Luis Villavicencio Guardia, y como veedores los alumnos Ricardo R. Parra Bailon y Arturo Salcedo Carhuarica.
 10. Resolución N° 040-2017-UNHEVAL-FAC.PSIC.-CF, del 15.FEB.2017, de la Facultad de Psicología, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Plazas Docentes y Jefaturas de Práctica 2017 para Contrato de dicha Facultad, integrado: Mg. Flor María Ayala Albites, Presidenta; Dra. Edith Beraun Quiñones, Secretaria; Dr. Miguel Carrasco Muñoz, Miembro, y la alumna Dalia Coz Justiniano, representante estudiantil.
 11. Resolución N° 060-2017-UNHEVAL-FM-CF, del 03.MAR.2017, de la Facultad de Medicina, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Evaluación para Concurso Público de Plazas Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2017 de la EP de Medicina Humana, integrado por: Blga. Nilda Huayta Arapa, Presidenta; Mg. Triunfo Heriberto Hidalgo Carrasco, Secretario; Dr. Bernardo Cristóbal Damaso Mata, Vocal; y el alumno Frank Antony Apac de la Cruz, Veedor.
 12. Resolución N° 059-2017-UNHEVAL-FM-CF, del 03.MAR.2017, de la Facultad de Medicina, que conformó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Evaluación para Concurso Público de Plazas Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2017 de la EP de Odontología, integrado por: Blga. Nilda Huayta Arapa, Presidenta; Mg. Antonio Alberto Ballarte Baylón, Secretario; Mg. Jubert Guillermo Torres Chávez, Vocal; y el alumno Renzo Vega Villareal, Veedor.
 13. Resolución N° 018-2017-UNHEVAL-FDyCP-D, del 07.MAR.2017, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que designó la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2017 de dicha Facultad, integrado por: Dr. César Alfonso Nájjar Faro, Presidente; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Miembro; Mg. Lizandro Omar Salas Arriarán, Miembro, y Alumno Edwin Lino Leiva, Veedor.
 14. Resolución N° 019-2017-UNHEVAL-FDyCP-D, del 07.MAR.2017, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que designó la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Contratados 2017 de dicha Facultad, integrado por: Dr. César Alfonso Nájjar Faro, Presidente; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Miembro; Mg. Lizandro Omar Salas Arriarán, Miembro, y Alumno Edwin Lino Leiva, Veedor.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar las referidas resoluciones, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.28 Solicitudes de los ingresantes Karol Pierina Cisneros Rojas, Inger Luz Ventura Ponce, y Kenyer Criollo Ochoa, quienes solicitan la entrega de su constancia de ingreso a la UNHEVAL, por las diferentes modalidades, exponiendo sus razones por las cuales no pudieron recoger en el plazo establecido.

Acuerdo: Luego de la deliberación y considerando que la ampliación de la entrega de dichas constancias se dio hasta el 28.FEB.2017, y en vista que hay ingresantes que todavía no recogieron sus constancias de ingresos y que solicitan se les entregue, el pleno acordó modificar la Resolución Consejo Universitario N° 0004-2017-UNHEVAL, del 05.ENE.2017, ampliándose, por única vez, el plazo para la entrega de las constancias de ingreso hasta el 17 de marzo de 2017, para los ingresantes a la UNHEVAL por las modalidades de CEPREVAL A y B-2017, Examen Preferencial 2017-I, y Selección General 2017-II; para lo cual se dispone que la Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración, y los demás órganos



internos adopten las acciones complementarias, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.29 Oficio N° 006-2017-SUTUNHEVAL-SG, del 30.ENE.2017, de la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL, quien presenta el pliego petitorio de reclamos del Sindicato a su cargo para ser resuelta en el año 2017, pliego aprobado por la Asamblea de Trabajadores de las Universidades del Perú y la Asamblea de Trabajadores del Sindicato a su cargo, solicitando la instalación de una comisión paritaria para resolver lo solicitado en el plazo de ley.

Acuerdo: El pleno acordó derivar el documento a la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión, invocándose celeridad en el caso.

- 3.30 Oficio N° 033-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 27.FEB.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0107-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 16.FEB.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, el Informe N° 04-2017-UNHEVAL-JRCSm, del 17.ENE.2017, que autorizó declarar ante la SUNEDU las maestrías, doctorados y segunda especialidad indicadas en el Cuadro N° 1; asimismo, autorizó la suspensión temporal de maestrías por no tener la demanda necesaria para su apertura, indicadas en el Cuadro N° 2; y declaró ante la SUNEDU las secciones indicadas en el Cuadro N° 3, por contar con infraestructura y equipamiento adecuado exigidos en la nueva Ley Universitaria 30220.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.31 Resolución N° 003-2017-UNHEVAL-CEU, del 14.FEB.2017, del Comité Electoral Universitario, que aprobó el Reglamento de Elecciones de los representantes de los directores de la Unidad de la Escuela de Posgrado al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Acuerdo: Luego de la deliberación, considerando que una de las atribuciones del Consejo Universitario es aprobar el reglamento de elecciones, y en vista que los consejeros no han tomado conocimiento el contenido de la propuesta del Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Directores de la Unidad de la Escuela de Posgrado al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, el pleno acordó derivar copia de la propuesta de dicho Reglamento a los señores decanos de las facultades y al Director de la Escuela de Post grado para que emitan opinión y cualquier sugerencia elevarlo al Comité Electoral Universitario.

En esta parte de la sesión, el Dr. David Julio Martel Zevallos, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, se retiró de la sesión, luego de haber solicitado permiso al señor Rector.

- 3.32 Oficio N° 004-2017-UNHEVAL/CEEERG-P, del 10.MAR.2017, de la Presidenta de la Comisión Especial Encargada de Elaborar el Reglamento General de la UNHEVAL, quien, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0064-2017-UNHEVAL, del 31.ENE.2017, hace llegar el Proyecto del Reglamento General de la UNHEVAL, para su aprobación, haciendo algunas precisiones.

Acuerdo: El pleno acordó remitir mediante correo electrónico a cada consejero, decanos invitados y a la Oficina de Asesoría Legal, para que emitan opinión y/o sugerencias, para ser visto el día jueves 16 de marzo de 2017, a horas 8 de la mañana.

- 3.33 Oficio N° 007-2017-UNHEVAL-CCAD, del 13.MAR.2017, del Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, quien emite opinión favorable por la aprobación del **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Materno Infantil "Carlos Showing Ferrari" y la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, aprobado por la Facultad de Enfermería, con la Resolución N° 0191-2016-UNHEVAL-CF-ENF, del 27.DIC.2016, que tiene por objetivo esta establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en el Pregrado y posgrado mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizado en el Hospital Materno Infantil "Carlos Showing Ferrari", a los alumnos de la Facultad de Enfermería, con la finalidad de contribuir con la formación académica y profesional de los mismos, sustentando en el respeto pleno de sus derechos. Asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 0191-2016-UNHEVAL-CF-ENF, del 27.DIC.2016, de la Facultad de Enfermería, se aprobó el uso del Fondo Rotatorio Intangible de la Facultad de Enfermería para la adquisición de equipos que el hospital requiere.

Acuerdo: En mérito al inciso p), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que corresponde; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.34 Oficio N° 008-2017-UNHEVAL-CCAD, del 13.MAR.2017, del Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, quien emite opinión favorable por la aprobación del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Obas y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco-Facultad de Ciencias de la Educación**, aprobado, en vías de regularización, por la Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución N° 0105-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 17.FEB.2017, que tiene como objetivo ejecutar un trabajo conjunto entre ambas instituciones para potenciar el desarrollo de la comunidad, a través del funcionamiento académico y administrativo de la Sección Descentralizada de Obas, Yarowilca, de la EP de Educación Primaria, que incluye además el cumplimiento de acciones de

investigación, extensión universitaria y proyección social, para de esta manera contribuir al desarrollo y potenciar a los jóvenes del distrito y de la región.

Acuerdo: En mérito al inciso p), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que corresponde; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.35 Oficio N° 138-2017-UNHEVAL-OCTI, del 28.FEB.2017, de la Directora de Cooperación Técnica Internacional, quien emite opinión favorable por la aprobación de la suscripción de la **Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Provincial de Lauricocha y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco-Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Convenio N° 007-2015-UNHEVAL**, que tiene por objeto ampliar la cláusula cuarta de las obligaciones de la Municipalidad según lo exige el modelo de licenciamiento, para el funcionamiento académico y administrativo de la Sección Descentralizada de Jesús de la EP de Ciencias Contables y Financieras.

Acuerdo: En mérito al inciso p), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes, el pleno acordó aprobar la suscripción de la referida Adenda; disponiendo que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que corresponde; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.36 Oficio N° 008-2017-UNHEVAL-D/RSU, del 20.FEB.2017, del Director de Responsabilidad Social Universitaria, quien solicita la modificación de la Resolución Consejo Universitario N° 0319-2017-UNHEVAL, del 09.FEB.2017, que aprobó la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la UNHEVAL, el Ministerio de Vivienda y Construcción, la Municipalidad Distrital de Amarilis y la ONG Vidas Unidad para el Desarrollo y Bienestar**; debiendo excluirse del referido Convenio al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por la falta de representatividad legal, dado que viene sufriendo la transferencia al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó modificar la Resolución Consejo Universitario N° 0319-2017-UNHEVAL, del 09.FEB.2017, excluyéndose de la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** al Ministerio de Vivienda y Construcción; consecuentemente, APROBAR la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, la Municipalidad Distrital de Amarilis y la ONG Vidas Unidad para el Desarrollo y Bienestar**, que tiene por objetivo general aunar esfuerzos entre las partes, con el propósito de lograr un desarrollo rural integral, que en correspondencia al ámbito de sus competencias y políticas de intervención, se desarrollen actividades que permitan mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y de extrema pobreza asentada en centros poblados rurales o de manera dispersa, para lo cual se brindarán los servicios propios de la DRTPE, la UNHEVAL, la MDA y la ONG que sean de mayor requerimiento en las citadas áreas de influencia de los Tambos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Concluida con la agenda, el señor Rector dio por concluida la presente sesión extraordinaria de la fecha, siendo las 3:10 de la tarde. De lo que se da fe.

The image shows several handwritten signatures in black and blue ink, arranged in a cluster. The signatures are highly stylized and cursive, typical of official documents. There are approximately 10-12 distinct signatures visible, some overlapping. The ink colors vary, with some in black and others in blue.